



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. general
10 de abril de 2003
Español
Original: inglés

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

**Examen de los informes presentados por los Estados partes
de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre
la eliminación de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

**Informes iniciales e informes segundos y terceros combinados
de los Estados partes**

Gambia*

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	3
Primera parte	5
Reseña del país.	5
Características físicas	5
Demografía	5
Situación sociocultural	7
Economía	7
Sistema político	8
Sistema jurídico	8
Departamentos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales que promueven y protegen el adelanto de la mujer	8
Oficina del Vicepresidente y Departamento de Estado para Asuntos de la Mujer	8
Consejo Nacional para la Mujer	9

* El presente informe es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición.



Organizaciones no gubernamentales (ONG)	10
Condición jurídica de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en la legislación nacional	11
Segunda parte.	12
Aplicación de la Convención	12
Artículo 1. Definición de discriminación.	12
Artículo 2. Medidas de política adoptadas para eliminar la discriminación	13
Artículo 3. Derechos humanos básicos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre	16
Artículo 4. Medidas de carácter temporal para lograr la igualdad	18
Artículo 5. Medidas adoptadas por el Gobierno para modificar los patrones culturales de discriminación contra la mujer	19
Artículo 6. Trata y prostitución de mujeres	21
Artículo 7. Participación en la vida política y pública	22
Artículo 8. Representación y participación internacional de la mujer	25
Artículo 9. Nacionalidad	25
Artículo 10. Igualdad en la esfera de la educación	27
Artículo 11. Igualdad en la esfera del empleo	35
Artículo 12. Atención médica y planificación de la familia	38
Artículo 13. Prestaciones económicas y sociales	48
Artículo 14. La mujer en las zonas rurales	49
Artículo 15. Igualdad ante la ley	51
Artículo 16. El matrimonio y la familia	52
El camino por delante	55
Bibliografía	57

Introducción

La República de Gambia ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 1º de diciembre de 1992.

Al ratificar la Convención, Gambia se impuso la obligación de observar y poner en práctica los postulados básicos de la Convención, es decir, la eliminación completa e incondicional de todas las formas de discriminación contra la mujer. En tal sentido, cabe destacar que la Convención fue ratificada sin reservas. En la práctica esto significa que Gambia ha manifestado inequívocamente su disposición y voluntad de respetar todas las obligaciones consagradas en la Convención.

El presente informe se propone analizar la condición de la mujer en Gambia en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Analiza la situación durante el período posterior a la ratificación de la Convención a fin de determinar los progresos realizados en Gambia con miras al cumplimiento de sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención. De conformidad con lo dispuesto en dicha Convención, el informe inicial de Gambia debía presentarse el 16 de mayo de 1994. Un intento anterior de presentar el informe inicial conforme a lo dispuesto en la Convención, realizado en 1993, fracasó en razón de retrasos administrativos. Por consiguiente, éste es el informe inicial y los informes segundo y tercero combinados que corresponde presentar, conforme a lo dispuesto en la Convención.

Para determinar si en Gambia se garantizan y salvaguardan los derechos y la protección consagrados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ante todo corresponde analizar la Constitución, que es la ley básica y fundamental del país. Por consiguiente, cabe observar que en el momento de la ratificación de la Convención, la ley fundamental de Gambia era la Constitución Republicana de 1970. Dicha Constitución, entre otras cosas, fue el fundamento o la base para determinar hasta qué punto los postulados básicos consagrados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se reflejaban en nuestro sistema legislativo y jurídico nacional. No obstante, a raíz del golpe militar de julio de 1994, la Constitución Republicana de 1970 quedó derogada en virtud del Decreto No. 30. En enero de 1997 la Asamblea Nacional aprobó la Segunda Constitución Republicana de 1997, que reemplazó la Constitución Republicana de 1970.

A fin de destacar los progresos alcanzados en lo que atañe al adelanto de la mujer en Gambia, es necesario comparar las disposiciones contenidas en ambas constituciones. Un análisis comparativo de éstas demuestra que se han logrado progresos significativos en relación con los artículos 1 y 9 de la Convención, que tratan respectivamente de la definición de discriminación y nacionalidad. Por primera vez en la historia constitucional de Gambia, la definición del término discriminación se amplió para incluir la discriminación en función del género. Asimismo, por primera vez, un hijo nacido fuera de Gambia de madre gambiana tiene derecho a la ciudadanía gambiana por descendencia, independientemente de si el padre es nacional de ese país o no. En la Constitución de 1997 también se garantizan algunos derechos que no estaban contenidos en la Constitución de 1970. Uno de ellos figura en el artículo 27, en el que se dispone que el matrimonio estará basado en el consentimiento pleno de ambas partes. En el artículo 28 también se prevé la observancia de los derechos de la mujer, y se dispone que “la mujer gozará de la misma dignidad personal

que el hombre”. En el inciso 2) del artículo 28 también se dispone que “la mujer tendrá derecho a recibir el mismo trato que el hombre, incluida la igualdad de oportunidades en las actividades políticas, económicas y sociales”.

La protección de estos derechos en la Constitución de 1997 es indudablemente una innovación y constituye un paso en la dirección correcta en lo que respecta a la observancia de las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. No obstante, en la Segunda Parte de este informe se demostrará que estos derechos están condicionados. En primer lugar, en algunos casos no reflejan las realidades sobre el terreno y en segundo lugar, en la misma Constitución también se reconoce y se mantiene la aplicación de las prácticas y el derecho consuetudinarios en Gambia, que en gran medida discriminan contra la mujer.

No obstante, pese a estas limitaciones, el hecho de que la Constitución prevea estos derechos debe considerarse un aspecto positivo, por cuanto es la primera vez que se incluye este tipo de derechos en la historia constitucional de Gambia.

Además de la Constitución de 1997, es importante señalar que en la esfera de las políticas, se ha formulado una Política Nacional para el Adelanto de la Mujer, que ha sido aprobada por la Asamblea Nacional. En esta política se abordan cuestiones de interés prioritario para la mujer en relación con la educación, la salud, la violencia, la paz, la economía, el poder y la adopción de decisiones, los medios de comunicación, el medio ambiente y la pobreza. La Política constituye una innovación en la lucha en pos del adelanto de la mujer. Su eficaz aplicación mejorará significativamente la condición de ésta.

Primera parte

Reseña del país

Características físicas

Gambia es un pequeño país del África occidental, de una superficie de 10.698 kilómetros cuadrados, un ancho que oscila entre 42 kilómetros cerca de la desembocadura del río que lleva su nombre y 24 kilómetros río arriba, y una extensión de unos 480 kilómetros de largo. El país está dividido en dos por el río Gambia, que recorre el país de un extremo al otro, desde las Tierras Altas de Futa Jallon en la República de Guinea. Limita al norte, al sur y al este con el Senegal, y al oeste con el océano Atlántico. La capital, Banjul, es una isla situada cerca de la desembocadura del río Gambia. El país tiene clima tropical con una estación seca y otra húmeda, bien definidas.

Gambia está dividida en siete regiones administrativas, las Divisiones de Ribera Norte, Occidental, Río Abajo, Río Central y Río Arriba, cada una gobernada por un Comisionado, y los Municipios de Banjul y Kanifing. Asimismo, el país está dividido en ocho zonas de gobierno local, a saber: Banjul, Kanifing, Brikama, Mansakonko, Kerewan, Kuntaur, Janjanbureh y Basse. A su vez, las Divisiones están subdivididas en treinta y cinco distritos administrados localmente por Jefes.

Demografía

Se estima que la población actual asciende a 1,3 millones de habitantes. Esta proyección se basa en la cifra del censo de 1993 de 1.038.145 personas y una tasa de crecimiento anual del 4,2%. De esta cifra, 519.950 son hombres y 518.195 mujeres. En 1993 los extranjeros representaban el 13,7% de la población. De los nacionales gambianos, casi el 51% son mujeres.

La tasa global de fecundidad es elevada: en 1993 era de 6,04 hijos por mujer, y sólo ha declinado ligeramente durante los últimos tres decenios. Actualmente la tasa bruta de nacimiento es de 46,2 por mil. La tasa de defunciones (11,3 por mil), aunque está descendiendo, sigue siendo elevada. La esperanza general de vida al nacer es baja, de 55 años; de 54 años para los hombres y de 57 años para las mujeres. La alta tasa de fecundidad y la baja esperanza de vida han dado por resultado una estructura demográfica caracterizada por una población muy joven. Según el censo de 1993, casi el 45% de la población tenía menos de 15 años, y el 19% tenía entre 15 y 24 años.

	1983	1993
Población	687 817	1 038 145
Hombres	49,74%	519 950
Mujeres	50,26%	518 195
Población rural	80%	63%
Población urbana	20%	37%
Esperanza de vida de la mujer	44,2 años	57 años
Esperanza de vida del hombre	41,3 años	54 años
Crecimiento demográfico anual	3,4%	4,2%
Tasa bruta de nacimientos	50,05 por mil	46,2 por mil
Tasa bruta de defunciones	21,2 por mil	11,3 por mil
Tasa de alfabetización (mujeres)	14,7%	26,6%
Tasa de alfabetización (hombres)	38,5%	55,0%
Ingreso per cápita	165 dólares EE.UU.	360 dólares EE.UU.

Fuente: Departamento Central de Estadísticas, Ministerio de Finanzas y Asuntos Económicos, 1983-1993.

Población por grupo de edad (cinco años) y género, 1973-1993

Grupo de edad	Hombre			Mujer		
	1973	1983	1993	1973	1983	1993
< 1	8 556	9 262	14 817	8 591	8 872	14 230
1 a 4	32 676	49 160	69 882	33 160	49 494	69 288
5 a 9	36 825	55 638	81 904	36 435	55 812	81 887
10 a 14	24 587	37 514	61 472	22 868	35 268	61 181
15 a 19	19 419	29 398	52 499	21 354	33 672	56 027
20 a 24	20 817	27 187	44 742	22 420	31 352	46 626
25 a 29	22 192	27 770	40 923	24 528	33 088	47 126
30 a 34	18 190	20 920	30 510	18 221	24 029	34 756
35 a 39	14 052	16 973	24 924	12 725	16 120	24 529
40 a 44	12 343	14 999	21 142	11 421	14 679	20 554
45 a 49	9 147	11 330	16 593	6 831	8 831	12 449
50 a 54	8 923	10 415	14 320	7 413	9 289	11 877
55 a 59	5 276	6 164	9 041	3 170	4 172	5 85
60 a 64	5 973	7 330	9 754	4 700	6 174	8 411
65 o más	10 545	13 804	17 487	8 336	11 657	16 007
No se ha indicado	865	4 269	9 940	940	3 174	7 462
Total	250 386	342 134	519 950	243 113	345 683	518 195

Fuente: Censos demográficos, 1973-1993.

Situación sociocultural

Hay cinco grupos étnicos principales en Gambia: mandinka, fula, wolof, jola y serahule, y una media docena de otros grupos minoritarios. Pese a las diferencias culturales entre los distintos grupos étnicos, la norma general es la dominación masculina. Las disparidades en función del género son notables, por cuanto las mujeres tienen escaso poder de decisión y se las valora principalmente en relación con su función de procreación. Debido a la falta de concienciación y los estereotipos tradicionales de género, es un hecho generalmente aceptado por la mayoría, tanto de los hombres como de las mujeres, que la condición de la mujer es inferior a la del hombre. Los matrimonios tempranos son comunes entre todos los grupos étnicos y éste es un factor que contribuye a la escasa matriculación femenina en las escuelas, especialmente en las zonas rurales.

Economía

Pese a la relativa paz y estabilidad de Gambia en la subregión del África occidental, el país es uno de los más pobres del mundo. Ocupa el puesto número 148 de 162 países incluidos en el Índice de Desarrollo Humano de 2001 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Cualquier análisis de la condición socioeconómica de la mujer debe ser considerado en el marco de la situación de subdesarrollo general del país.

La economía de Gambia es principalmente agraria. Casi todos los habitantes de las zonas rurales, el 63% de la población, se ocupan de algún tipo de actividad relacionada con la producción agrícola. Los cacahuetes son el principal cultivo comercial y son producidos principalmente por hombres. Los hombres también producen algodón para exportación. Las mujeres se dedican principalmente a la producción de cultivos alimentarios, utilizados mayormente para consumo, como el arroz, las hortalizas, el sorgo, el mijo y el maíz. Los hombres también participan en la producción de cultivos de altura, pero la mayor parte de las tareas de labranza son realizadas por mujeres, que no reciben remuneración alguna. Así pues, la producción de las actividades agrícolas de las mujeres se utiliza para alimentar a la familia y la venta en los mercados locales para obtener efectivo. Actualmente se está diversificando la economía mediante la cría de animales, la producción de semillas oleaginosas y de algodón, y la pesca.

Tras una seria declinación de la actividad económica a fines del decenio de 1970 y mediados del decenio de 1980, el Gobierno cambió su fuerte dependencia del sector agrícola y de las exportaciones de cacahuetes a favor de la diversificación en el sector de los servicios, en particular el turismo. La industria del turismo continuó creciendo significativamente hasta que se paralizó en 1994, a raíz del golpe militar. Hacia 1995 el turismo había declinado a más de la mitad de su contribución de 1993-1994. Gambia refleja claramente las consecuencias de un desempeño deficiente del sector de las exportaciones, el ajuste estructural y las medidas de austeridad financiera, así como la baja en los ingresos por turismo, sectores éstos dominados por el hombre. Las mujeres subsidian las pérdidas sufridas por los hombres en la economía rural cuando las cosechas fallan y las tasas elevadas de desempleo en las zonas urbanas, transformándose en el sostén de sus familias con los reducidos ingresos obtenidos mediante la realización de tareas rurales ocasionales, trabajos eventuales de jardinería, pequeños intercambios comerciales y otras actividades.

Sistema político

Gambia es un país miembro de la Mancomunidad Británica de Naciones. Desde la independencia en 1965, ha gozado de estabilidad política sostenida. No obstante, en 1994, después de un golpe de estado, se instaló un gobierno militar. Después de un período de transición de dos años, las elecciones presidenciales celebradas en septiembre de 1996 llevaron al restablecimiento de la democracia en 1997. El Presidente de la República, que es elegido por cinco años mediante sufragio universal, es el jefe de gobierno.

Gambia está entre los pocos países del mundo en desarrollo que han desplegado esfuerzos notables para otorgar derechos políticos a la mujer. Actualmente la vicepresidencia está en manos de una mujer. Se trata de la primera vez en la subregión que una mujer ocupa ese cargo. Además, las Secretarías de Estado para la Educación, y de Pesca y Recursos Naturales son mujeres, lo cual refleja el compromiso asumido por el país de aumentar el nivel de representación de las mujeres en el plano de la toma de decisiones.

Sistema jurídico

El sistema jurídico de Gambia sigue el modelo británico. Las leyes son las del derecho consuetudinario, las doctrinas de la equidad y los estatutos de aplicación general en Inglaterra con anterioridad a 1888. En Gambia también se aplica la ley de la sharia que rige el derecho personal de más del 90% de la población. Por consiguiente, actualmente se administran tanto las leyes inglesas como la sharia. Esta última, empero, se limita a asuntos como el matrimonio, el divorcio y la herencia, que para los fines del presente informe son los principales ámbitos de controversia en lo que atañe al adelanto de la condición de la mujer en Gambia.

La Constitución de la República de Gambia de 1997 es la ley suprema del país y prevé la existencia de la Judicatura como una rama separada y distinta del Gobierno. La Judicatura consta del Tribunal Supremo como la instancia más elevada, el Tribunal de Apelaciones, el Tribunal Superior y el Juzgado de Paz. Hay además un Tribunal cadí que tiene jurisdicción sobre asuntos relacionados con el derecho personal de los musulmanes.

Departamentos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales que promueven y protegen el adelanto de la mujer

Oficina del Vicepresidente y Departamento de Estado para Asuntos de la Mujer

El Vicepresidente de la República es el Secretario de Estado responsable de los Asuntos de la Mujer. La idea de confiar este ministerio al Vicepresidente es una clara muestra de que el Gobierno comprende y reconoce el papel vital y decisivo que las mujeres desempeñan en el desarrollo nacional.

Consejo Nacional para la Mujer

Aunque Gambia ratificó la Convención en 1992, ya en 1980, en reconocimiento de los problemas especiales de la mujer, se estableció el Consejo y la Oficina Nacionales para la Mujer, en virtud de una ley, la Ley No. 9 de 1980 sobre el Consejo Nacional para la Mujer. En el artículo 5 de dicha Ley se dispone que “el Consejo prestará asesoramiento al Gobierno en relación con todos los asuntos que afecten el desarrollo y el bienestar de las mujeres y con cualquier otro asunto que le sea remitido por el Ministro”. En el inciso 2 del artículo 5 también se dispone que el Consejo se ocupará de las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gobierno sobre la educación y la capacitación de la mujer en todas las esferas de la actividad humana;
- b) Asesorar al Gobierno sobre las medidas apropiadas que cabe adoptar para encauzar e integrar a la mujer en condiciones de igualdad con el hombre en el desarrollo económico, social y cultural de Gambia;
- c) Analizar y estudiar la estructura económica, social y cultural de la sociedad y asesorar al Gobierno en esferas en que la participación de la mujer debe alentarse y fortalecerse;
- d) Estudiar la forma en que las creencias y las prácticas tradicionales han tenido un efecto adverso sobre el adelanto de la mujer y asesorar al Gobierno sobre las medidas que deben adoptarse para paliar esta situación;
- e) Examinar y recomendar al Gobierno planes y propuestas para el establecimiento de programas de educación y capacitación no académica en gran escala con el propósito de mejorar la calidad de vida en comunidades rurales y urbanas y eliminar el analfabetismo;
- f) De tanto en tanto organizar seminarios, reuniones, cursos y otros métodos de impartir educación para el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades de la mujer en las zonas rurales y urbanas;
- g) Utilizar las instituciones existentes como centros de divulgación de la información que considere necesaria para el adelanto y el bienestar de la mujer.

La Oficina Nacional para la Mujer es el brazo ejecutivo del Consejo y se ocupa de la administración cotidiana. La Oficina se encarga de la aplicación de las decisiones de política adoptadas por el Consejo.

El Consejo y la Oficina, con el apoyo y la colaboración de estructuras institucionales conexas, están abocados a la integración de las mujeres en el proceso de desarrollo socioeconómico de Gambia, en condiciones de igualdad con los hombres como asociadas, participantes y beneficiarias. Desde su establecimiento, la Oficina se ha embarcado en distintos programas y campañas, orientados hacia el cumplimiento de sus objetivos.

Organizaciones no gubernamentales (ONG)

El Gobierno de Gambia reconoce la existencia de las ONG y la función que desempeñan en la sociedad en general, y en especial las que están interesadas en el bienestar de la mujer. Con esta finalidad, se ha establecido un organismo principal llamado TANGO, encargado de la coordinación de todas las actividades de las ONG en Gambia. Entre las ONG que integran TANGO hay varias interesadas en promover el desarrollo y el adelanto de las mujeres y las niñas. A continuación se enumeran algunas de ellas:

1. La Asociación Financiera de Mujeres de Gambia, que se ocupa principalmente de ayudar a las mujeres mediante créditos y financiación.
2. Acción para la Asistencia de Gambia, una ONG cuyos principales objetivos incluyen la enseñanza básica y la capacitación, mayor acceso a la educación para los niños y los adultos, y la capacitación y el desarrollo de hombres y mujeres.
3. El Organismo de Desarrollo Rural de Gambia, uno de cuyos objetivos fundamentales es prestar asistencia a los hogares más pobres, en particular al grupo más desfavorecido, a saber, las mujeres.
4. La *Women in Service Development Organization and Management (WISDOM)*, cuyos principales objetivos son:
 - a) facilitar el acceso al crédito a las mujeres de las zonas rurales y del sector no estructurado; procurar asistencia del Gobierno, las organizaciones nacionales e internacionales para poner en marcha programas de desarrollo para mujeres;
 - b) proveer servicios pertinentes que mejoren la condición socioeconómica de la mujer;
 - c) prestar asistencia a las mujeres para organizar, desarrollar y gestionar sus propias actividades productivas.
5. El Comité sobre las prácticas tradicionales de Gambia y la Fundación para la Investigación en Materia de Salud de las Mujeres y para el Desarrollo. La misión de estas dos organizaciones es eliminar las prácticas tradicionales perjudiciales y promover los derechos de las mujeres y las niñas. Asimismo, estimulan la buena salud y la maternidad segura.
6. La Asociación de Empresas de Gambia. Esta organización dispone de un proyecto de crédito y ahorro para mujeres. En virtud de dicho proyecto, la Asociación otorga créditos individuales y grupales a mujeres, pagaderos a corto plazo.
7. La Asociación para la Promoción del Adelanto de las Niñas y las Mujeres en Gambia. Esta organización administra centros de capacitación y una escuela de párvulos en beneficio de niñas y muchachas.
8. El Foro de Mujeres Africanas Especialistas en Pedagogía (Gambia). Esta organización es la rama local de la organización homónima. Su principal misión es “apoyar a las niñas y a las mujeres para adquirir educación para el desarrollo”. Con el objeto de cumplir esta misión, la organización:
 - a) propicia la adopción de políticas adecuadas;

- b) emprende actividades de promoción de la educación de la mujer;
- c) encauza recursos en apoyo de la educación de la mujer;
- d) crea vínculos indispensables con organizaciones y particulares consagrados a la promoción de la educación de la mujer.

El Secretario de Estado para Educación es el Presidente de esta organización. En cooperación con el Departamento de Estado para la Educación, el Foro de Mujeres Africanas Especialistas en Pedagogía (Gambia) ha emprendido una serie de actividades destinadas a mejorar el acceso de las niñas a la educación.

Condición jurídica de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en la legislación nacional

La Convención tiene la misma jerarquía que cualquier otro tratado o convención internacionales. En consecuencia, al determinar su condición jurídica, examinaremos la condición jurídica de los tratados o las convenciones internacionales dentro de la legislación nacional. La facultad de celebrar tratados reside en el poder ejecutivo. El Presidente puede ejercer ese poder personalmente, o por conducto de sus Secretarios de Estado. Cuando se firma un tratado, el estado asume la obligación vinculante de observar y respetar su obligación internacional; esto no significa, empero, que el tratado sea directamente aplicable en Gambia.

El poder ejecutivo del Gobierno, que en virtud de la Constitución está habilitado para celebrar tratados, no tiene facultades legislativas, y por ello es importante que la legislatura respalde el tratado. No obstante, es importante señalar que la mera ratificación de un tratado no implica que su cumplimiento pueda ser impuesto directamente por nuestros tribunales. Para que pueda obligarse al cumplimiento de un tratado, las disposiciones contenidas en éste deberán incorporarse a la legislación nacional mediante la adopción de leyes. Por consiguiente, la ratificación de un tratado impone la obligación, para el estado, de enmendar nuestras leyes nacionales, si ello fuera necesario, para que se ajusten al tratado.

De lo que antecede, se desprende que el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al igual que cualquier otro tratado o convención internacionales, no puede ser impuesto directamente por nuestros tribunales. En otras palabras, un ciudadano o una ciudadana que sufra daños en razón de un acto u omisión discriminatorios que le hayan sido infligidos no puede invocar las disposiciones de la Convención para obtener resarcimiento. En cambio, deberá buscar una disposición equivalente en nuestra legislación nacional. Básicamente, esto significa que la ratificación de la Convención impone la obligación sobre nuestra legislatura, de modificar, adaptar y examinar toda la legislación nacional para que se ajuste a nuestras obligaciones internacionales en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En la Segunda Parte de este informe se verá en qué medida esto se ha cumplido.

Segunda parte

Aplicación de la Convención

Artículo 1

Definición de discriminación

El Artículo 1 de la Convención reviste importancia fundamental, por cuanto en éste se define qué constituye “discriminación contra la mujer”. En dicho Artículo se dispone lo siguiente:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

En el momento de ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer la disposición pertinente relativa a la protección contra la discriminación era el artículo 25 de la Constitución Republicana de 1970. En dicho artículo se garantizaba la protección contra la discriminación respecto de todo, con excepción del “sexo”. En el inciso 3) del artículo 25 se indicaba claramente lo siguiente:

“... la expresión ‘discriminación’ denota el trato diferente conferido a distintas personas, atribuible total o principalmente a sus respectivas características, ya sea raza, tribu, lugar de origen, opiniones políticas, honor o credo, en razón de lo cual las personas que responden a cualquiera de estas características son objeto de limitaciones o restricciones a las que no están expuestas las personas de otras características, o a las que se confiere privilegios o ventajas no otorgados a las personas con alguna de las características mencionadas anteriormente.”

Sin ninguna duda, en el inciso de la Constitución de la República de Gambia que se cita *supra* no se preveía protección alguna contra la discriminación por razones de sexo. En rigor, esto significaba que el Parlamento podía aprobar leyes discriminatorias contra la mujer.

La sección correspondiente de nuestra segunda Constitución Republicana parece haber rectificado esta anomalía. Por primera vez en la historia constitucional de Gambia la definición de la expresión “discriminación” se amplió a fin de incluir la discriminación en función del sexo. En el inciso 4) del artículo 33 de la Segunda Constitución Republicana de 1997 se dispone lo siguiente:

“4) En este artículo, la expresión “discriminación” denota el trato diferente conferido a distintas personas, atribuible total o principalmente a sus respectivas características, ya sea raza, color, **género**, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición ...”

El inciso 4), por sí mismo, indudablemente representa una innovación. La esencia del inciso se compadece plenamente con el Artículo 1 de la Convención. Esto constituye un progreso significativo en lo que atañe al adelanto de la mujer. No obstante, las disposiciones innovadoras contenidas en el inciso 4) quedan supeditadas al inciso 5). Las disposiciones que confieren protección contra la discriminación quedan excluidas de las leyes en las que se prevén las condiciones relativas a la adopción, el matrimonio, el divorcio, la sepultura, la devolución de la propiedad en caso de fallecimiento, u otras cuestiones vinculadas con el derecho personal.

Artículo 2

Medidas de política adoptadas para eliminar la discriminación

El propósito de este artículo es garantizar la existencia de una estructura constitucional y jurídica apropiada que asegure la igualdad, prevea recursos y sanciones para actos de discriminación públicos o privados y derogue leyes abiertamente discriminatorias. En el Artículo se dispone lo siguiente:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

Las preocupaciones planteadas en los Artículos 1 y 2 están vinculadas inextricablemente. En el Artículo 1 se provee una definición amplia de lo que constituye discriminación contra la mujer, en tanto que en el Artículo 2 se enumeran las medidas de política que deberán adoptarse para eliminar la discriminación. En relación

con ello, es importante examinar todas las políticas, medidas y mecanismos nacionales que se aplican con miras al logro de la igualdad y la eliminación de todas las formas de discriminación.

A principios del decenio de 1980 el Gobierno de Gambia adoptó una política encaminada a encauzar los recursos humanos del país. Habida cuenta de que las mujeres constituyen un recurso humano tan especial, por tratarse tanto de productoras de bienes y servicios como de reproductoras de las futuras generaciones, la atención se centró fundamentalmente en los papeles y las normas definidos socialmente que orientasen o limitasen el mejoramiento y el adelanto de la condición de la mujer. Durante el plan quinquenal para el período 1981 a 1986, el Gobierno de Gambia emitió una declaración de política en la que reconoció y admitió el importante papel que desempeñan las mujeres en el desarrollo, y se adoptaron medidas de política en los planos tanto nacional como sectorial con miras a integrar a las mujeres en el proceso de desarrollo nacional y a promover la equidad. Se tomó conciencia de que la discriminación contra la mujer persistía en las esferas tanto pública como privada. Las mujeres no estaban suficientemente representadas en el Parlamento, puesto que no aprovechaban la fuerza electoral que representaban durante las campañas políticas como un medio de negociación para que se adoptaran leyes encaminadas a mejorar su condición.

Precisamente en este contexto, en virtud de una ley del Parlamento se establecieron el Consejo y la Oficina Nacionales para la Mujer. Estos mecanismos proveen un marco adecuado para abordar las cuestiones relacionadas con la mujer. Tras el establecimiento del Consejo y la Oficina, se adoptaron distintas políticas y medidas encaminadas a integrar a la mujer en el proceso de desarrollo de Gambia. Por ejemplo, se puso en marcha una iniciativa concreta destinada a garantizar que el director general de la Oficina estuviera representado en todos los niveles de la formulación de políticas.

No obstante, el Consejo y la Oficina tuvieron limitaciones para abordar las cuestiones relativas a la mujer y dar a las mujeres gambianas la oportunidad de expresar sus opiniones. Esto obedeció a múltiples problemas vinculados con la debilidad del marco institucional y de organización de los dos organismos. Otra limitación fue el hecho de que no hubiera una política nacional amplia y coordinada en relación con la mujer, que aportara el marco dentro del cual se pudieran tratar las cuestiones relativas a la mujer. Las cuestiones y los problemas de la mujer se enfocaron desde la perspectiva de proyectos, y una vez que se termina de ejecutar un proyecto, las actividades y los programas también llegan a su fin.

Esto llevó a un debilitamiento de la forma de encarar las cuestiones vinculadas con la mujer, tanto en el plano nacional como de la comunidad, en la medida en que no hubo la necesaria orientación de política que guiara la coordinación de las diferentes estrategias destinadas a la promoción del adelanto de la mujer. En este contexto, el Departamento de Estado para Asuntos de la mujer facultó a la Oficina para emprender la formulación de una Política Nacional sobre la mujer que permitiera zanjar la brecha para abordar las preocupaciones de las mujeres y brindara un marco para que las mujeres gambianas superaran la desigualdad y la privación y lograr una mayor participación en los procesos de desarrollo nacional. La iniciativa es, sin duda, un progreso significativo y necesario en la dirección correcta. Se adoptó, entonces, la Política Nacional para el Adelanto de la Mujer, y la Asamblea Nacional la ratificó en 1999.

Se trata de una Política oportuna y pertinente en el contexto de la “Visión 2020” recientemente formulada en el país. Es el plan de trabajo del Gobierno para transformar a Gambia para 2020 en una nación desarrollada y que confía en sus propios medios. Esto no podrá convertirse en realidad a menos que las mujeres tomen parte activa en las actividades necesarias para el cumplimiento de esta visión.

Es sumamente pertinente señalar, entre otras cosas, que uno de los fundamentos de esta nueva política es el reconocimiento de la necesidad de cumplir con la obligación internacional de Gambia en virtud de la Convención mediante políticas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer. Asimismo, cabe destacar que la preparación de la conferencia de Beijing sobre la mujer de 1995 también sirvió de catalizador para la elaboración y formulación de la política. Dentro de este contexto, se dio un paso en esa dirección al formular una Política Nacional para el Adelanto de la Mujer. En virtud de esta política se procura sentar las bases de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y en ella se abordan las principales preocupaciones de la mujer en relación con la educación, la salud, la violencia, la paz, la financiación, el poder y la toma de decisiones, la capacitación, los derechos humanos, los medios de comunicación, el medio ambiente y la pobreza. La Política, que consta de tres Partes, establece metas, objetivos y estrategias orientados hacia el adelanto de la mujer.

En la Primera Parte se presenta un análisis detallado de la situación actual. El mecanismo nacional para los asuntos vinculados con la mujer y los sectores de la educación, la población, la salud, la agricultura, el medio ambiente, el turismo, la juventud y el empleo se examinan en forma crítica en función de sus esferas de competencia. También se debate la cuestión de la pobreza y la violencia en todas sus facetas. Las observaciones generales respecto de las políticas y las intervenciones por sectores indican que, si bien se han alcanzado logros prácticos, persisten retos abrumadores en lo que atañe a cambiar estratégicamente la condición de la mujer.

En la Segunda Parte se provee una síntesis de los instrumentos internacionales como la Plataforma de Acción de Beijing, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Plataforma de Acción para África y las Estrategias Nacionales. Estos instrumentos se utilizan como parámetros para medir los éxitos y los fracasos de los distintos sectores en la formulación y la aplicación de políticas. Se proponen metas, objetivos y estrategias para el Mecanismo Nacional, que pone de relieve sus funciones de fomento de la capacidad y desarrollo de los recursos humanos y resta importancia a su papel en lo que hace a la aplicación. Se elaboran objetivos y estrategias para que los distintos sectores provean un marco para la formulación y la aplicación de programas concretos y sostenibles para el adelanto de la mujer. Esta iniciativa de política se propone zanjar las brechas en la resolución de los problemas que afectan a la mujer y ofrece un marco que permitirá a las mujeres gambianas superar la desigualdad y las privaciones y avanzar hacia una mayor participación en los procesos de desarrollo nacional.

En la Tercera Parte se proponen arreglos institucionales para la aplicación de la Política Nacional para el Adelanto de la Mujer en Gambia. El Departamento de Estado para Asuntos de la Mujer continuará funcionando como centro de coordinación. El Consejo Nacional para la Mujer será la Asamblea Nacional para las mujeres. El carácter democrático de la institución se reflejará en la selección de los miembros del Consejo, que tendrá una base amplia que facultará al Consejo para representar

los intereses de la mujer y no los de los políticos, y que funcionará como el organismo nacional supremo que promueve la participación de la mujer en el proceso de desarrollo. La Oficina se constituirá en la base de apoyo del Consejo Nacional para la Mujer.

Las metas, los objetivos y las estrategias esbozadas en la Política se compadecen con el espíritu y los ideales de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La puesta en marcha de esta Política Nacional pondrá fin al desequilibrio actual y liberará a la mujer de Gambia de las cadenas de la discriminación. La aprobación de la Política se traducirá en medidas legislativas concretas. Se llevará a cabo un examen sistemático de toda la legislación que afecta a la mujer para que ajustarla a la Política y a la Convención. En los casos en que la legislación no sea la apropiada, se adoptarán las medidas administrativas pertinentes a fin de aplicar la Política. En este momento la Oficina y el Consejo Nacionales para la Mujer han emprendido el examen de la Ley sobre el Consejo Nacional para la Mujer a fin de que sea compatible con la Política. Se trata del primer paso en pos de la aplicación de la Política. El examen de esta ley, así como de otras que afectan a la mujer, sentará una base jurídica firme para la aplicación de la Política y otras medidas de reforma.

Además de la Política Nacional para el Adelanto de la Mujer en Gambia, hay varias otras políticas sectoriales que abordan concretamente las necesidades especiales de las mujeres y las niñas. Estas políticas guardan relación con cuestiones como la educación y la salud, y se hará referencia a ellas en el marco de los Artículos pertinentes que tratan de los sectores correspondientes.

Artículo 3

Derechos humanos básicos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre

En este Artículo se formula un llamamiento a garantizar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre. Naturalmente, esto incluye la protección contra las prácticas discriminatorias. En el Artículo se dispone lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

En el Artículo se pone de relieve el hecho de que la igualdad entre el hombre y la mujer es un requisito previo para el goce pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de la mujer. Tanto la Constitución Republicana de 1970 como la segunda Constitución Republicana de 1997 contienen capítulos sobre la protección de los derechos y libertades fundamentales. No obstante, la Constitución de 1997 contiene varias disposiciones innovadoras que no se habían incluido en la Constitución de 1970. Además de la protección contra la discriminación basada en el género (que se analizó en relación con el Artículo 1), en los artículos 27 y 28 se incluyen dos derechos que revisten importancia decisiva y fundamental para el

Artículo que se está analizando. En los artículos que se mencionan *supra* se dispone lo siguiente:

Derecho	Disposición constitucional
“Derecho a contraer matrimonio	27. 1) Los hombres y las mujeres mayores de edad y en la plenitud de sus capacidades tendrán derecho a contraer matrimonio y a establecer una familia. 2) El matrimonio se fundamentará en el libre y pleno consentimiento de las partes interesadas.
Derecho de la mujer a igualdad de condiciones con el hombre	28. 1) Se conferirá a las mujeres la misma dignidad humana que a los hombres. 2) Las mujeres tendrán derecho a igualdad de trato con los hombres, incluida la igualdad de oportunidades en las actividades políticas, económicas y sociales.”

No obstante, es interesante destacar que, pese a todas estas garantías y protección constitucionales, en la práctica su cumplimiento está limitado a causa de varios factores. En primer lugar, en la Constitución misma, así como en otras leyes pertinentes de Gambia, se reconoce la vigencia de las leyes consuetudinarias en relación con el matrimonio. En virtud de dichas leyes, no es inusual que en Gambia una mujer sea obligada a contraer matrimonio.

En segundo lugar, aunque en la Constitución de 1997 se confiera a las mujeres los mismos derechos que a los hombres, en la práctica las mujeres son objeto de discriminación y trato desigual. Esto se debe en gran medida a la organización social de Gambia.

En la sociedad gambiana aún se reconocen los papeles tradicionales de la mujer, y se da por sentada la desigualdad en la sociedad, que se ve robustecida por el carácter patriarcal de nuestra sociedad y el efecto del colonialismo, que perpetuó el dominio masculino en los puestos de adopción de decisiones. La mayoría de las mujeres se ven forzadas a la dependencia, por cuanto se considera que su ámbito es el hogar, los hijos y el compañero. Es común que las propias mujeres se sientan desvalorizadas a causa de las limitaciones estructurales, que se ven fortalecidas por el analfabetismo y la ignorancia generalizadas.

Pese a estas limitaciones, el hecho de que estos derechos estén incluidos en la Constitución debe considerarse un elemento positivo. Cabe esperar que una vez que se haya alcanzado el nivel necesario de concienciación y de realización del potencial de las mujeres, éstas estarán en condiciones de asegurar el cumplimiento de estos derechos y de superar todas las barreras sociales de carácter no jurídico.

Asistencia jurídica y acceso a las debidas garantías procesales

No existen disposiciones relativas a la prestación de asistencia jurídica en Gambia. Si bien la filial de la ONG Sociedad Africana de Derecho Internacional y Comparado en Gambia brinda asesoramiento jurídico y servicios de orientación, estos servicios no guardan relación directa con los problemas de la mujer.

Las mujeres, por ser el grupo más pobre del país, no pueden permitirse el pago de aranceles jurídicos para asegurar el cumplimiento de sus derechos. Se requiere, pues, asistencia en gran escala para facilitar su acceso al resarcimiento.

Artículo 4

Medidas de carácter temporal para lograr la igualdad

En este Artículo se reconoce que para que las mujeres alcancen la auténtica igualdad de facto, es necesario no sólo eliminar las barreras discriminatorias, sino también promover la igualdad mediante medidas concretas. En el Artículo se dispone lo siguiente:

“1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.”

En virtud de este Artículo, se establece una distinción entre la discriminación de facto y la de jure. Habida cuenta de la composición social y cultural de Gambia, puede haber casos en que aunque no exista un impedimento establecido por ley para las mujeres, el medio social y cultural podría no ser conducente al logro de la igualdad. En estos casos se insta al Gobierno a adoptar medidas concretas para alcanzar la auténtica igualdad de facto.

A fin de ilustrar esta disposición, consideremos la participación política de la mujer en Gambia. Las leyes de Gambia no contienen disposiciones que obstaculicen la participación de la mujer en la política; no obstante, la estructura social no alienta el liderazgo de las mujeres en el ámbito de la política. Si bien la mayoría de las personas calificadas para votar son mujeres, es interesante señalar que las mujeres prefieren votar por hombres, y no por otras mujeres. Tradicionalmente, esto se explica en razón de que la sociedad considera a los hombres líderes naturales, en tanto que las mujeres cumplen el papel de respaldar a los hombres anónimamente.

Por lo tanto, el Gobierno está empeñado en adoptar medidas concretas para corregir este desequilibrio, hasta tanto la población en general haya adquirido la concienciación necesaria sobre la igualdad entre los géneros. Actualmente hay sólo tres mujeres en el Gabinete, en tanto que hay diez hombres. Hasta diciembre de 2001 se había propuesto una sola mujer para la Asamblea Nacional, de cuarenta y nueve miembros. No obstante, desde las elecciones a la Asamblea Nacional recientemente

celebradas (en enero de 2002) se han hecho progresos significativos en relación con este tema. Los cinco miembros propuestos para la Asamblea Nacional son mujeres. Esto debería considerarse una medida especial de carácter temporal adoptada para corregir el desequilibrio actual, hasta tanto la población en general adquiera la conciencia necesaria respecto de la igualdad entre los géneros. Sin embargo, a pesar de estas iniciativas, el Gobierno está percatado de que deberían adoptarse nuevas medidas para educar a los electores y eliminar las opiniones y percepciones tradicionales que atentan contra la participación efectiva de las mujeres en el ámbito de la política. De ahí, pues, que se haya establecido el Consejo Nacional para la Educación Cívica.

Se alentará a los partidos políticos a adoptar medidas concretas a favor de la mujer o a establecer sistemas de cupos en virtud de los cuales se seleccionen mujeres como candidatas en las elecciones. El partido gobernante, el A.P.R.C., presentó una sola candidata mujer en las Elecciones Generales de 1996. No obstante, en las elecciones de 2002 hubo cambios significativos respecto de la participación política de las mujeres. Por primera vez en la historia política de Gambia, cinco mujeres tuvieron la valentía de presentarse como candidatas para ocupar escaños en la Asamblea Nacional. Una de ellas fue elegida sin oposición, dos compitieron contra otros candidatos y ganaron y las dos restantes perdieron, frente a candidatos hombres. De estas cinco, las tres candidatas ganadoras pertenecían al partido gobernante, el A.P.R.C., una al partido de oposición (PDOIS), y la quinta se presentó en forma independiente. Cabe esperar que esto haya marcado el comienzo de una nueva era en la participación política de las mujeres en Gambia.

Artículo 5

Medidas adoptadas por el Gobierno para modificar los patrones culturales de discriminación contra la mujer

En este Artículo se dispone que los Estados Partes deben procurar ayudar a los hombres y las mujeres a superar las conductas preestablecidas y basadas en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, así como las ideas de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos. Ésta es indudablemente la tarea más difícil para los Estados Partes, por cuanto supone la eliminación de las prácticas consuetudinarias y culturales perjudiciales. Se trata de una esfera que afecta considerablemente el progreso hacia la igualdad y la participación plena de la mujer en la sociedad. El Artículo dispone lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

Ésta es una esfera en la que no se han producido cambios. Las leyes de Gambia siguen reconociendo la aplicación del derecho consuetudinario sin modificación alguna. El derecho consuetudinario es aplicable en Gambia en virtud del inciso 1) del artículo 5 de la Ley de Aplicación del Derecho de Inglaterra; también se aplica el derecho islámico en virtud tanto de la Ley (de Reconocimiento) del Derecho Mahometano como de la Ley del Tribunal de Distrito. En el párrafo e) del artículo 7 de la Constitución de 1997 se dispone que “el derecho consuetudinario forma parte de las leyes de Gambia en lo que respecta a los miembros de la comunidad en la que se aplica”.

Indudablemente existen en Gambia numerosas prácticas religiosas y tradicionales que discriminan contra la mujer. Algunas no son sólo discriminatorias sino que también son perjudiciales para la salud de la mujer.

Un ejemplo de ello es la práctica tradicional de la circuncisión femenina. Esta práctica es discriminatoria por cuanto tradicionalmente se cree que una mujer circuncisa causa mayor placer a su marido que una que no lo es. Los riesgos que presenta esta práctica para la salud son enormes. Hasta la fecha no existe ninguna ley que se oponga a dicha práctica. Además del derecho consuetudinario, las leyes islámicas en relación con el matrimonio, el divorcio y la herencia, que rigen las vidas de más del 90% de la población, son discriminatorias contra la mujer. Hasta ahora todos los intentos realizados para mitigar esta situación han fracasado. En 1987 la Comisión sobre la Reforma Legislativa preparó una propuesta amplia en relación con el derecho islámico, el Proyecto de Ley sobre la Formación y la Disolución Matrimonial Mahometana, que fue presentada a consideración de la Oficina del Procurador General, sin que hasta la fecha se haya obtenido una respuesta. Este Proyecto de Ley contiene varias innovaciones tendientes a mejorar la vida de las mujeres musulmanas, pero al parecer ha recibido escasa o ninguna atención. Por ejemplo, en el Proyecto de Ley se propone codificar los derechos de las mujeres en virtud de la ley de la sharia, para que éstas tomen conciencia de sus derechos y privilegios durante el matrimonio y durante el proceso de divorcio. La Oficina para la Mujer y otros grupos de presión han propugnado la presentación del Proyecto de Ley ante la Asamblea Nacional. Asimismo, es importante que la población en general comprenda las disposiciones del Proyecto, por cuanto al parecer la oposición contra la propuesta surge principalmente de la ignorancia.

En la esfera de la educación de la familia y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, tradicionalmente en Gambia se considera que la crianza de los hijos es responsabilidad de la madre. En consecuencia, los hombres dejan esta difícil tarea en manos de las mujeres. En la mayoría de los casos, rara vez los hombres permanecen en casa para supervisar el cuidado de sus hijos. No obstante, se han adoptado iniciativas tendientes a mejorar la condición de la familia y la calidad de vida de ésta, y tanto hombres como mujeres están desempeñando un papel activo en este proceso.

El Gobierno de Gambia, con financiación del Fondo de Población de las Naciones Unidas, ha incluido el estudio de la educación demográfica y la vida de familia en el sistema oficial de educación del país. Cabe esperar que, mediante la introducción de esta materia en el programa escolar, pueda orientarse a los varones y las niñas en una nueva dirección, que les lleve a abandonar las conductas preestablecidas y basadas en las funciones estereotipadas de hombres y mujeres, y elimine las

falsas ideas de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos. Esta nueva orientación debería ayudarles a mejorar la forma de tratarse tanto en el hogar como en la escuela, y a prepararlos para las realidades de la vida de adultos.

De lo que antecede se desprende que aún queda mucho por hacer en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 5. El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo significaría que las mujeres de Gambia quedarían sometidas para siempre a los hombres. Es, pues, importante que las leyes y prácticas consuetudinarias que discriminan contra la mujer y la perjudican sean objeto de un examen detallado con miras a ajustarlas a nuestras necesidades.

Artículo 6

Trata y prostitución de mujeres

En este Artículo se insta a tomar medidas dirigidas principalmente contra aquéllos que lucran con la explotación de las mujeres, incluidas las niñas. Allí se dispone lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.”

El compromiso del Gobierno de Gambia respecto de la protección de las mujeres contra las prácticas inmorales se refleja en distintas leyes. En lo que atañe a la prostitución, en el artículo 129 del Código Penal, contenido en el capítulo 10 del volumen III de 1990 de las Leyes de Gambia se dispone que:

“Toda persona que intermedie o intente intermediar como proxeneta de mujeres o niñas para que ejerzan la prostitución en Gambia o en cualquier otro lugar, incurre en una infracción penal.”

Asimismo, en el artículo 134 del Código Penal, contenido en el capítulo 10 de las Leyes de Gambia se confiere autoridad al padre o la madre, familiar o tutor para que registre cualquier local en el que se sospecha que una niña está “detenida con el propósito de ser obligada a mantener relaciones ilícitas y carnales con un hombre”. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 135 y el artículo 136 del Código Penal se considera un delito penal que un hombre o una mujer subsistan total o parcialmente merced a los ingresos de prostitutas o que aborden o importunen reiteradamente a posibles clientes con fines inmorales. El castigo para lo que antecede, que guarda relación con la explotación de prostitutas, es la cárcel durante un período que no exceda los tres años.

La prostitución propiamente dicha se considera un delito en virtud del artículo 166 del Código Penal, capítulo 10 de las Leyes de Gambia, que dispone lo siguiente:

“Toda persona que aborde o importune a posibles clientes en lugares públicos será considerada ociosa o de conducta escandalosa y será pasible de una multa que no exceda los 20 dalasis o la cárcel durante un período de un mes, o ambas cosas.”

El castigo de 20 dalasis, que equivale a 1 dólar de los EE.UU. es insuficiente y debe ser revisado.

Gambia es una sociedad pequeña y muy cerrada, principalmente musulmana, tan profundamente arraigada en los valores tradicionales que, pese a la próspera industria del turismo, la prostitución entre las mujeres gambianas no había prosperado sino hasta recientemente. La floreciente industria del turismo, combinada con la pobreza extrema, ha llevado a la desaparición de los valores tradicionales, y a que las mujeres jóvenes se vean atraídas a ejercer la prostitución para obtener ingresos fáciles.

A menudo no se denuncian los incidentes de violación o de violencia contra las prostitutas, probablemente porque en gran medida, en razón de las normas y los valores de la sociedad, ésta no comprendería que una prostituta pueda presentar una demanda por violación. No obstante, en los casos de violencia, los organismos encargados de hacer cumplir la ley tomarían medidas independientemente de la profesión de la demandante.

Con el aumento de la concienciación respecto del VIH/SIDA, las prostitutas son consideradas el grupo más vulnerable. Se han distribuido volantes en los idiomas locales en los que se aconseja a las prostitutas cerciorarse de que sus acompañantes utilicen preservativo. El Departamento de Estado para la Salud, en cooperación con el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) ha emprendido una serie de programas destinados a sensibilizar al público, en particular a los trabajadores del sexo, respecto de los peligros de las prácticas sexuales riesgosas.

Aunque en cierta medida la legislación penaliza los problemas planteados en este artículo, los castigos dispuestos deberán ser objeto de un detallado examen. También deberán llevarse a cabo estudios e investigaciones para establecer cuáles son las causas sociales que llevan a las mujeres a ejercer la prostitución. Éste podría ser un medio más eficaz de resolver el problema que la simple penalización. Cabe esperar, empero, que mediante la educación y una mayor concienciación e igualdad de acceso a todos los servicios y beneficios sociales y económicos, las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos y obtener así medios decentes de ganarse la vida en lugar de incurrir en vicios como el de la prostitución.

Artículo 7

Participación en la vida política y pública

En este Artículo se reconoce el principio fundamental de que la verdadera igualdad requiere que exista igualdad de oportunidades para poder participar en la formulación de leyes y políticas, para que se asigne la debida prioridad a los asuntos de interés para la mujer, y que éstos sean atendidos por ellas mismas. En el Artículo se dispone lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

En este Artículo se reafirma el principio de que las mujeres tienen los mismos derechos políticos que los hombres. A pesar de que la ley sobre el derecho de voto no discrimina contra la mujer, en Gambia las mujeres se consideran partidarias, y no participantes activas. Con anterioridad a 2002, una sola mujer se había presentado con éxito a una elección parlamentaria. Con el correr del tiempo, unas pocas mujeres fueron nombradas para ocupar cargos parlamentarios por el primer gobierno republicano. No obstante, ejercieron escasa influencia en razón de que, por haber sido nombradas para el cargo, no tenían derecho de voto en el Parlamento.

En 1994, año en que los militares asumieron el poder, no había ningún miembro del gabinete de género femenino. Con posterioridad a las elecciones de la Asamblea Nacional de 1996, había una sola mujer nombrada como miembro de la Asamblea Nacional, de un total de 49 miembros. Esto era sumamente extraño, si se tiene en cuenta que las mujeres constituyen más del 32 por ciento de los nacionales de Gambia en condiciones de votar y de ser votados. Las mujeres constituyen la mayoría de los votantes empadronados en todas las Divisiones, con excepción de Banjul y Kanifing. En las elecciones que culminaron con la Segunda República hubo 243.527 mujeres empadronadas como votantes, lo cual representa el 54,8 % del total de votantes empadronados. Pese a ello, no se presentaron candidatas presidenciales. La única mujer que participó en las elecciones parlamentarias perdió frente a un candidato varón.

Como se indica en la sección correspondiente al Artículo 4, en las recientes Elecciones de la Asamblea General (17 de enero de 2002) se lograron importantes progresos, con la participación de cinco mujeres como candidatas, de las cuales tres ganaron y dos perdieron. Se trata de un hito importante que, cabe esperar, marque el comienzo de una nueva era en lo que atañe a la participación de la mujer en la vida política de Gambia.

Las estadísticas de la Comisión Electoral Independiente han revelado que actualmente las mujeres constituyen el 55,8% de los votantes empadronados, en tanto que los hombres representan únicamente el 44,5%. Esto significa que, aunque en la práctica las mujeres constituyan la mayoría de los votantes empadronados, no han alcanzado el grado necesario de concienciación para reconocer, en primer lugar, la necesidad de apoyar y votar a otras mujeres y, en segundo lugar, para participar activamente presentándose como candidatas para ocupar más escaños en la Asamblea Nacional. Asimismo, es importante señalar que hasta la fecha ninguna mujer se ha presentado como candidata en elecciones presidenciales.

También se han hecho progresos significativos en el plano de la formulación de políticas. Actualmente hay tres integrantes del gabinete mujeres que están al frente de Departamentos de Estado de importancia fundamental y decisiva. Por primera vez en la historia de Gambia hay una Vicepresidenta (encargada también de los Asuntos de la Mujer). Además, las Secretarías de Estado para la Educación, y de Pesca y Recursos Naturales también están en manos de mujeres. Una mujer también ocupa la Vicepresidencia de la Asamblea Nacional.

En el plano local, la condición política y la participación de las mujeres siguen siendo bajas. En la historia de Gambia, ninguna mujer se ha desempeñado como Comisionada de División (jefa administrativa). Hasta la fecha, tampoco ha habido ninguna Jefa de un distrito administrativo, en razón del carácter patriarcal de la sociedad gambiana y la creencia tradicional de que sólo los hombres tienen capacidad de mando. Esto significa que las opiniones de las mujeres, que constituyen más del cincuenta por ciento de la población nacional, no son tenidas en cuenta en el plano local de toma de decisiones. En las aldeas, hay cinco jefas de aldea (alkalo). Si bien se trata de un número pequeño, es un progreso significativo. Hasta ahora, había sido prácticamente imposible tener una jefa de aldea, por cuanto siempre se había favorecido al hombre más anciano, y no a la mujer más anciana.

En lo que atañe a las oportunidades económicas y de empleo, no hay leyes o políticas concretas que impidan el acceso de las mujeres a las oportunidades de empleo. Sin embargo, las estadísticas revelan un sesgo a favor de los hombres, especialmente en el sector estructurado. Esto es el resultado directo del bajo nivel de educación entre la mayoría de las mujeres gambianas. La percepción cultural, especialmente entre las comunidades rurales, es que una buena mujer contrae matrimonio y tiene hijos, y por lo tanto no tiene necesidad de educarse. Esto ha traído aparejada la desigualdad de oportunidades en el ámbito de la educación.

Si bien se han formulado políticas para rectificar este desequilibrio, las mujeres siguen estando en situación desfavorecida. Por ejemplo, en febrero de 1997 había 13.345 empleados en la administración pública, de los cuales sólo el 21% eran mujeres. Según la encuesta sobre empleo y remuneración de 1994 realizada por el Departamento Central de Estadísticas en el sector privado estructurado, menos del 32% de las personas empleadas en ese sector eran mujeres. Éstas se concentran en los subsectores de la agricultura (5%), servicios a la comunidad, sociales y personales (16%) y Hoteles y Restaurantes (15%). Más del 75% de las personas empleadas en el subsector privado estructurado de la agricultura son mujeres. Pese a ello, el 83% de los cargos directivos y administrativos son ocupados por hombres, y el 79% de los empleados no calificados son mujeres. Hay una serie de factores que obstaculizan la movilidad ascendente de las mujeres en la escala laboral. Las exigencias del cuidado de los hijos y la familia, las obligaciones maternas y matrimoniales son algunos de los factores que limitan la flexibilidad de la mujer en la esfera de la capacitación de largo plazo. En consecuencia, la mayoría de las mujeres carecen de las calificaciones necesarias para aspirar a puestos más altos.

No obstante, pese a las estadísticas desfavorables, en los últimos años el número de mujeres que ha ascendido a las categorías superiores de la administración y a cargos ejecutivos ha aumentado. Hay mujeres que presiden instituciones y varias ONG. A continuación se consignan algunos ejemplos:

- La Secretaria General y Jefa de la Administración Pública;
- La Secretaria Permanente de la Oficina del Presidente;
- La Secretaria Permanente de la Oficina del Vicepresidente;
- La Directora General del Instituto de Desarrollo de la Gestión;
- La Directora Ejecutiva de la Oficina Nacional para la Mujer;
- La Consejera Parlamentaria;

- La Secretaria General del Registro Civil;
- La Administradora del Proyecto de Gestión Económica y Fortalecimiento de la Capacidad;
- La Administradora del Proyecto de Educación Demográfica y Vida de Familia;
- La Presidenta Ejecutiva del Royal Victoria Hospital, y
- La Contadora General.

Artículo 8

Representación y participación internacional de la mujer

Este Artículo tiene por objeto velar por que se confiera a la mujer el mismo trato que a los hombres en el ámbito de la participación diplomática e internacional. Allí se dispone lo siguiente:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”

Actualmente, la participación de las mujeres en cargos diplomáticos e internacionales es muy baja. De doce puestos de embajador, no hay ninguno ocupado por una mujer, y hay solo tres consejeras. Por consiguiente, si bien en general no existe la discriminación de jure, de facto se ejerce la discriminación en contra de la mujer. Más aún, en razón de obligaciones familiares, las mujeres casadas tienen dificultades en aceptar nombramientos diplomáticos en el exterior. En Gambia es más común y aceptable que un hombre viaje al exterior para asumir un cargo diplomático con su mujer y su familia a que lo haga una mujer. Por lo tanto, este factor plantea un nuevo obstáculo al adelanto de la mujer en el plano de los nombramientos diplomáticos e internacionales.

Artículo 9

Nacionalidad

Este Artículo contiene dos ideas básicas.

La primera es que la mujer, en condiciones de igualdad con el hombre, tendrá derecho a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, y el matrimonio o el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio no cambiarán automáticamente la nacionalidad de la esposa. La segunda idea es que las mujeres gozarán de los mismos derechos que el hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos. El Artículo dice lo siguiente:

“1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.”

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.”

En el Capítulo II de la Constitución Republicana de Gambia de 1970 se establecen las condiciones para adquirir la ciudadanía.

En virtud del artículo 3 de la Constitución, podrá adquirirse la ciudadanía de Gambia ya sea por nacimiento o por descendencia. Las disposiciones de este artículo se refieren tanto al padre como a la madre. Por consiguiente, aparentemente las mujeres gozan de los mismos derechos que sus maridos en relación con la nacionalidad de los hijos. Sin embargo, si consideramos las disposiciones del artículo 6, se pone en evidencia que esto sólo es aplicable cuando el hijo nace en Gambia. En dicho artículo dice lo siguiente:

“Una persona nacida fuera de Gambia después del 17 de febrero de 1965 se convertirá en ciudadana de ese país desde la fecha de su nacimiento si, en dicha fecha, su padre es ciudadano de Gambia ...”

Esta disposición significa que la adquisición de la ciudadanía por un niño nacido fuera de Gambia dependía de la nacionalidad de su padre. Así pues, una mujer gambiana que hubiera tenido un hijo fuera de Gambia con un ciudadano de otra nacionalidad no podía transmitirle la nacionalidad gambiana a su hijo. Esta disposición era claramente discriminatoria contra la mujer. Lo único que podía hacerse era inscribir a ese niño como ciudadano de Gambia en virtud del inciso 1) del artículo 4 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía. La adquisición de la ciudadanía por cónyuges no nacionales de Gambia también era discriminatoria. En ese caso la única opción disponible para una mujer gambiana que contraía matrimonio con un ciudadano de otra nacionalidad era adoptar la nacionalidad de su marido, lo cual significaba que perdía su ciudadanía (artículo 10).

Ahora bien, la disposición correspondiente de la Constitución de 1997, que figura en el Capítulo III (ciudadanía), representa un progreso considerable en relación con la condición de la mujer. En particular, en el artículo 10 se dispone lo siguiente:

“Una persona nacida fuera de Gambia después de la entrada en vigencia de esta Constitución será ciudadana de Gambia por descendencia si, al momento de su nacimiento, su padre o su madre eran ciudadanos de Gambia en virtud de una disposición distinta de la contenida en este artículo o de cualquier otra disposición equivalente de una constitución anterior.”

Esta disposición indudablemente marca una diferencia respecto de la disposición 6 de la Constitución de 1970 en virtud de la cual se confería ciudadanía a un niño nacido fuera de Gambia si el padre (y no la madre) de ese niño era ciudadano de Gambia. Por consiguiente, esta disposición puede considerarse una medida positiva en la campaña destinada a otorgar igualdad de derechos y privilegios a hombres y mujeres.

Indudablemente el artículo 10 de la Constitución de 1997 constituye una innovación. En éste se confiere a la mujer un derecho que venía reclamando desde hacía siglos. Por consiguiente, esta disposición es un ejemplo brillante de una práctica idónea en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Artículo 10

Igualdad en la esfera de la educación

Éste es un Artículo muy amplio; reconoce la importancia de la educación para permitir a la mujer participar en condiciones de igualdad con el hombre en todos los aspectos de la vida de sus países. Allí se dispone lo siguiente:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior; así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.”

Aunque en Gambia no existen leyes que discriminen contra la educación de las niñas, en la práctica se ejerce la discriminación social, pues siempre se favorece a los varones. Por consiguiente, este Artículo sirve para instar al Gobierno a intensificar sus esfuerzos para que las niñas en edad escolar asistan a la escuela.

Un factor importante que ha puesto a las mujeres en situación de desventaja respecto de los hombres en lo que hace a su desarrollo económico y participación

política es su falta de acceso a la educación. Según el censo de 1993, sólo el 27% de las mujeres adultas en Gambia sabía leer y escribir, en tanto que la tasa de alfabetización de los hombres era del 55%, es decir, la duplicaba. La brecha entre las zonas rurales y las zonas urbanas también afecta el nivel de alfabetización de la población de género femenino: el 40% de las mujeres de las zonas urbanas sabe leer y escribir, en tanto que en las zonas rurales el porcentaje es del 18,3%.

Las consecuencias de estas disparidades en las tasas de alfabetización son notorias. Para las mujeres de las zonas rurales y urbanas, la tasa elevada de analfabetismo se relaciona con las penurias económicas y el trabajo pesado, así como con la dependencia y la incertidumbre. Pero más importante aún, el analfabetismo guarda relación directa con múltiples indicadores sociales y de pobreza como la morbilidad materna, la mortalidad infantil, la desnutrición y las enfermedades infantiles. Asimismo, el analfabetismo entre las mujeres se relaciona con la desatención de la educación de los niños, especialmente las niñas. En las zonas rurales el analfabetismo de las mujeres significa que éstas están en una situación de mayor desventaja en relación con el acceso a la información y a la participación en los programas de desarrollo rural para mejorar la productividad, las técnicas de cultivo y los medios técnicos de comercialización. Paliar el problema del analfabetismo entre las mujeres y su acceso a la educación les permitirá funcionar mejor en el plano personal.

Por otra parte, las mujeres analfabetas no están en condiciones de ocupar cargos más interesantes y mejor pagos en oficinas, como gerentes o técnicas, prestar servicios de divulgación e investigación sobre el terreno en los sectores rurales público y privado, o dejar las tareas rurales y agrícolas por completo. Los bajos niveles de alfabetización profundizan la dependencia de las mujeres de zonas rurales de los hombres y de las pocas mujeres de la selecta minoría urbana para coordinar sus necesidades. Hasta el Consejo Nacional para la Mujer requiere niveles básicos de alfabetización para las aspirantes a cargos de liderazgo y funciones de representación (Oficina para la Mujer, 1999).

Mejorar la situación de la mujer en materia de alfabetización es tanto un derecho en sí mismo como un derecho habilitante que la faculta, pues le permite cobrar conciencia de otros derechos que le corresponden y exigir su cumplimiento. El Gobierno ha asumido el compromiso de mejorar el nivel de alfabetización de la mujer. En tal sentido, desde 1970 hasta la fecha ha formulado y puesto en marcha varios proyectos de alfabetización para adultos. La amplia mayoría de los beneficiarios de estos programas han sido mujeres.

En respuesta a la necesidad urgente de corregir el desequilibrio en relación con la educación de las niñas, el Departamento de Estado para la Educación estableció un grupo de trabajo multisectorial sobre la educación de las niñas. Su principal objetivo fue determinar las políticas y las estrategias para atraer a las niñas al sistema de educación y retenerlas. Con el auspicio del grupo de trabajo se llevaron a cabo numerosas campañas de concienciación. Actualmente, el Departamento de Estado para la Educación, en cooperación con el Departamento de Estado para la Salud, está abocado a imprimir nuevo impulso a la campaña de promoción de la educación de las niñas. En este sentido, existe una propuesta de establecer un comité directivo sobre la educación y la salud de las niñas.

Este comité directivo tendría un mandato amplio para integrar las preocupaciones de salud relativas a las niñas. Asimismo, el Departamento de Estado para la Educación ha establecido una Dependencia de Educación para Niñas dentro del

Departamento. Uno de los mandatos de esta dependencia es velar por que las muchachas jóvenes no se vean privadas del beneficio de su derecho fundamental a la Educación. El Departamento de Estado ha adoptado una serie de medidas para alcanzar su objetivo de garantizar el acceso de las niñas a la educación. Una de estas medidas ha sido el establecimiento de un Fideicomiso de Becas para Niñas. El Fideicomiso tiene por objeto fomentar el acceso de las niñas al sistema escolar y su retención y desempeño.

En el plano de las políticas, recientemente se enmendó la Política sobre Educación del período 1988 a 2003 a fin de incorporar las preocupaciones especiales relativas a las niñas. Hasta este momento, en las políticas se prestaba escasa atención a las niñas. En la Política Enmendada sobre Educación se señala expresamente que:

“Otra cuestión fundamental (para el sistema de educación) es la de la igualdad y la reducción de las disparidades por razones de género mediante el acceso de las niñas y las mujeres a la educación, y el logro de una tasa de retención elevada en todas las esferas del programa.”

En el mismo tenor, el Plan Maestro sobre Educación subraya la necesidad urgente de aumentar la Tasa Bruta de Matriculación de las niñas en el nivel Básico Inferior, del 60 por ciento en 1996 al 73 por ciento en 2002. Durante el mismo período, se espera que la Tasa Bruta de Matriculación de las niñas en el nivel Básico Superior aumente del 34 al 47 por ciento.

No obstante, pese a todas estas actividades, las tasas de matriculación y alfabetización de mujeres siguen siendo muy inferiores a las de los hombres. Las Estadísticas de Educación de 1996 muestran un panorama sumamente desfavorable. De la población de 10 años o más, el 54,4 por ciento de los hombres están alfabetizados, en tanto que sólo el 26,4 por ciento de las mujeres lo están. En el plano nacional, está matriculado el 40,1 por ciento de los jóvenes en edad escolar (es decir, los varones de 7 a 22 años de edad), en comparación con el 28,6 por ciento de las muchachas.

Un análisis de las tasas de alfabetización y matriculación por género y por zona de gobierno local indica que las mujeres están retrasadas en todas esas esferas. No obstante, la brecha por género es más pronunciada en las zonas rurales que en las zonas urbanas. Ello se debe a que los factores sociales, culturales y de la pobreza que inhiben la educación de las niñas son más evidentes en esas regiones.

Esta tendencia no ha cambiado, tal como lo revela la Encuesta Agrupada de Indicadores Múltiples de 2000. En la encuesta se señala que menos de la mitad, el 36 por ciento de la población mayor de quince años en Gambia sabe leer y escribir. La tasa general de alfabetización de adultos de género masculino prácticamente duplica la tasa de alfabetización de las mujeres de ese grupo (el 48 por ciento de los hombres frente al 25 por ciento de las mujeres). Las tasas son más bajas en las zonas rurales que en las zonas urbanas. En el informe más reciente Educación para Todos de 2000, se indica que las tasas de alfabetización se mantuvieron constantes en un 37,2 por ciento entre 1991 y 1994 y luego descendieron ligeramente y se mantuvieron constantes en un 37,1 por ciento entre 1995 y 1998.

La conclusión que surge de estas estadísticas es que indudablemente el Gobierno se enfrenta con una tarea monumental en lo que atañe a rectificar el actual desequilibrio en materia de educación. No obstante, el Gobierno de Gambia está abocado a intensificar sus esfuerzos para conferir a la mujer igualdad de acceso a la educación, por cuanto precisamente allí reside la solución al problema de las mujeres gambianas en particular, y de la sociedad en general. Por medio de la educación y una mayor conciencia de sus derechos, las mujeres gambianas estarán mejor preparadas y habilitadas para ocupar la posición que les corresponde en la sociedad. La falta de educación que lleva a una menor preparación es, entre otras cosas, el principal obstáculo para el adelanto de las mujeres gambianas.

Cuadro 10.1
Tasas brutas y netas de matriculación por género, 1990-2001

		1990/91	1991/92	1992/93	1993/94	1994/95	1995/96	1996/97	1997/98	1998/99	1999/00	2000/01
Tasa bruta de matriculación												
Primaria	Total	59%	59%	61%	63%	65%	68%	70%	72%	73%	72%	71%
	Mujeres	47%	48%	50%	53%	55%	59%	61%	64%	67%	67%	67%
	Hombres	70%	71%	72%	74%	75%	78%	80%	80%	78%	78%	75%
Media	Total	22%	22%	25%	25%	29%	27%	31%	34%	40%	42%	45%
	Mujeres	16%	27%	19%	19%	21%	21%	26%	26%	32%	34%	37%
	Hombres	28%	17%	32%	32%	36%	33%	36%	42%	48%	51%	53%
Secundaria	Total	11%	12%	14%	14%	16%	16%	16%	15%	16%	18%	18%
	Mujeres	6%	7%	8%	8%	9%	11%	12%	8%	11%	13%	13%
	Hombres	17%	18%	20%	20%	22%	21%	21%	22%	21%	23%	22%
Tasa neta de matriculación												
Primaria	Total	45%	46%	50%	50%	53%	57%	58%	59%	61%	65%	64%
	Mujeres	37%	38%	41%	43%	46%	50%	52%	54%	56%	61%	60%
	Hombres	53%	55%	58%	58%	61%	65%	65%	65%	66%	69%	69%
Media	Total	9%	8%	10%	9%	10%	15%	18%	17%	23%	23%	26%
	Mujeres	7%	6%	8%	7%	10%	13%	16%	15%	20%	20%	23%
	Hombres	12%	9%	13%	11%	11%	18%	20%	19%	26%	26%	29%
Secundaria	Total	3%	5%	4%	4%	2%	3%	2%	2%	8%	9%	9%
	Mujeres	2%	3%	3%	3%	3%	3%	2%	2%	6%	7%	8%
	Hombres	5%	7%	5%	4%	2%	4%	2%	2%	10%	11%	11%

Fuente: Ministerio de Educación, 2001.

Cuadro 10.2

Evolución de las tasas de alfabetización (15 a 24 años) por región y género, 1991-1998

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Región 1	59,7	64,6	62,6	61,3	59,7	58,2	56,6	55,1
Hombres (H)	67,1	75,3	72,9	69,8	67,1	64,5	62,0	59,6
Mujeres (M)	52,1	53,7	52,2	52,6	52,1	51,5	50,9	50,3
Región 2	53,9	56,2	57,6	54,6	53,9	53,2	52,5	51,9
Hombres (H)	68,0	73,4	73,0	69,7	68,0	66,4	64,8	63,4
Mujeres (M)	39,6	39,2	41,6	39,5	39,6	39,8	40,0	40,2
Región 3	44,3	43,0	46,4	43,8	44,3	44,7	45,3	45,8
Hombres (H)	60,2	59,8	64,5	60,0	60,2	60,5	60,8	61,1
Mujeres (M)	30,2	28,1	30,6	29,5	30,2	30,9	31,7	32,6
Región 4	50,6	46,1	49,2	49,0	50,6	52,3	54,0	55,9
Hombres (H)	68,3	63,6	71,5	66,7	68,3	70,0	71,8	73,6
Mujeres (M)	32,9	28,5	29,4	31,4	32,9	34,6	36,3	38,1
Región 5	35,7	32,9	35,8	34,7	35,7	36,8	37,9	39,0
Hombres (H)	53,4	49,5	53,9	52,0	53,4	54,8	56,3	57,8
Mujeres (M)	21,1	18,8	20,6	20,3	21,1	22,0	22,9	23,9
Región 6	24,1	23,3	25,5	23,8	24,1	24,3	24,7	25,0
Hombres (H)	36,4	36,0	38,7	36,2	36,4	36,5	36,7	36,9
Mujeres (M)	13,5	12,4	14,0	13,1	13,5	13,8	14,3	14,7

Fuente: Informe Educación para Todos, 2000.

Cuadro 10.3

Porcentaje de niños en edad escolar primaria que asisten a la escuela primaria, por género, edad y zona de gobierno local, Gambia, 2000

	<i>Varones</i>		<i>Mujeres</i>		<i>Total</i>	
	<i>% que asiste</i>	<i>Número</i>	<i>% que asiste</i>	<i>Número</i>	<i>% que asiste</i>	<i>Número</i>
Banjul	73,0	37	67,5	37	70,3	74
Kanifing	70,3	544	67,8	636	69,0	1 180
Brikama	69,2	878	64,0	779	66,8	1 657
Mansakonko	59,9	103	53,0	113	56,3	216
Kerewan	39,0	500	36,4	459	37,8	959
Kuntaur	36,3	97	33,2	107	34,7	204
Janjanbureh	29,6	123	29,8	142	29,7	264
Basse	32,2	553	26,0	588	29,0	1 141
Zonas urbanas	65,4	918	62,4	1 037	63,8	1 955
Zonas rurales	48,1	1 916	42,0	1 824	45,1	3 740
Edad						
7	33,1	579	28,9	545	31,0	1 124
8	55,7	534	46,3	550	50,9	1 083
9	58,2	458	49,7	434	54,1	892
10	60,2	536	56,3	549	58,2	1 085
11	66,7	312	60,4	301	63,6	612
12	57,0	417	61,2	482	59,3	899
Índice de riqueza						
<i>Quintiles</i>						
Más pobre	36,4	628	30,2	624	33,3	1 253
Segundo quintil	55,6	690	51,2	558	53,6	1 248
Mediana	52,2	555	42,1	594	47,0	1 149
Cuarto quintil	56,9	502	58,6	541	57,8	1 043
Más rico	74,4	414	70,3	499	72,2	913
No se indica	60,0	45	47,0	45	53,5	90
Total	53,7	2 834	49,4	2 861	51,6	5 695

Fuente: Informe sobre la Encuesta Agrupada de Indicadores Múltiples, 2000.

Cuadro 10.4
Porcentaje de niños que ingresan en primer grado de la escuela primaria que llegan a quinto grado, Gambia, 2000

	<i>Porcentaje de 1er. grado que llega a 2º grado</i>	<i>Porcentaje de 2º grado que llega a 3er. grado</i>	<i>Porcentaje de 3er. grado que llega a 4º grado</i>	<i>Porcentaje de 4º grado que llega a 5º grado</i>	<i>Porcentaje que llega a 5º grado de niños que ingresan a 1er. grado</i>
Varones	98,9	99,9	98,1	99,5	96,4
Mujeres	99,1	98,1	99,9	99,9	97,0
Banjul	99,2	99,0	100,0	100,00	98,2
Kanifing	100,0	98,5	98,0	100,0	96,5
Brikama	99,3	98,8	100,0	100,0	98,1
Mansakonko	99,2	98,5	100,0	98,6	96,3
Kerewan	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Kuntaur	97,0	98,5	98,5	100,0	94,0
Janjanbureh	100,0	98,0	100,0	100,0	98,0
Basse	94,7	100,0	97,0	95,8	88,0
Zonas urbanas	99,4	99,0	98,5	100,0	96,9
Zonas rurales	98,7	99,0	99,3	99,4	96,5
Índice de riqueza					
<i>Quintiles</i>					
Más pobre	98,4	99,3	96,7	100,0	94,5
Segundo quintil	99,8	98,5	100,0	98,6	96,9
Mediana	97,9	97,2	99,7	99,7	94,6
Cuarto quintil	98,4	99,9	98,5	100,00	96,8
Más rico	99,9	100,00	98,7	100,00	98,6
No se indica	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Total	99,0	99,0	98,9	99,7	96,6

Fuente: Informe sobre la Encuesta Agrupada de Indicadores Múltiples, 2000.

Cuadro 10.5
Porcentaje de la población de 15 años o más que sabe leer y escribir, por género y zona de gobierno local, Gambia, 2000

	<i>Hombres</i>			<i>Mujeres</i>			<i>Total</i>		
	<i>% de alfabetizados</i>	<i>Desconocido</i>	<i>Número</i>	<i>% de alfabetizados</i>	<i>Desconocido</i>	<i>Número</i>	<i>% de alfabetizados</i>	<i>Desconocido</i>	<i>Número</i>
Banjul	72,4	,1	177	55,7	,1	188	63,8	,1	365
Kanifing	67,3	,4	2 198	45,7	,3	2 097	56,7	,3	4 295
Brikama	47,3	,3	2 327	24,4	,1	2 184	36,2	,2	4 511
Mansakonko	31,9	,0	279	12,2	,2	324	21,3	,1	602
Kerewan	34,6	,5	1 152	16,8	,2	1 304	25,1	,4	2 456
Kuntaur	43,6	,7	240	12,1	1,1	266	27,0	,9	505
Janjanbureh	29,1	,3	375	12,0	,4	346	20,9	,3	720
Basse	36,2	,7	1 201	7,4	,2	1 479	20,3	,5	2 680
Zonas urbanas	64,1	,3	3 410	40,4	,2	3 449	52,2	,3	6 859
Zonas rurales	36,5	,5	4 538	13,5	,3	4 738	24,8	,4	9 276
Edad									
15 a 24	63,0	,7	2 664	41,0	,1	2 781	51,8	,4	5 445
25 a 34	54,8	,3	1 859	24,9	,2	2 308	38,2	,3	4 167
35 a 44	43,6	,1	1 360	14,1	,1	1 314	29,1	,1	2 674
45 a 54	30,5	,5	863	8,4	,5	990	18,7	,5	1 853
55 a 64	28,1	,2	609	6,6	1,3	487	18,5	,7	1 096
65 o más	20,5	,3	593	5,9	,0	307	15,5	,2	900
Índice de riqueza									
<i>Quintiles</i>									
Más pobre	24,7	,3	1 541	8,5	,6	1 514	16,7	,4	3 055
Segundo quintil	39,5	,7	1 428	13,1	,2	1 607	25,5	,4	3 035
Mediana	44,4	,3	1 523	16,7	,0	1 580	30,3	,1	3 103
Cuarto quintil	56,6	,5	1 567	29,0	,2	1 629	42,5	,4	3 196
Más rico	73,1	,4	1 780	53,2	,2	1 749	63,2	,3	3 529
No se indica	34,0	,0	110	26,8	,0	108	30,4	,0	218
Total	48,4	,4	7 948	24,9	,2	8 187	36,4	,3	16 135

Fuente: Informe sobre la Encuesta Agrupada de Indicadores Múltiples, 2000.

Artículo 11

Igualdad en la esfera del empleo

Este Artículo trata de la igualdad de derechos de la mujer en el empleo. Asimismo, trata de las medidas necesarias para eliminar la discriminación en el empleo por razones de matrimonio o maternidad, y de un examen periódico de la legislación laboral. El Artículo dice lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;*
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;*
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;*
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;*
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;*
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.*

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;*
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;*
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;*
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.*

La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.”

Ésta es otra esfera en la que, aunque la ley no discrimina, en la práctica se ejerce la discriminación. La Comisión de la Administración Pública se encarga de las designaciones, los ascensos, los traslados y las sanciones disciplinarias de los funcionarios de la administración pública. Ni el Reglamento de la Comisión de la Administración Pública ni las Normas Generales que rigen la labor de la Comisión contienen disposiciones abiertamente discriminatorias. No obstante, el acceso de la mujer al empleo es limitado en lo que atañe a obtener empleo, a mantenerlo y a ascender. Según el Banco de Datos Demográficos de 1995, las mujeres ocupan el 12,8% de los cargos directivos, el 13,9% de los cargos profesionales y técnicos, el 26,3% de los puestos de oficinistas, el 9,4% de los puestos de trabajo calificados, y el 61,9% de la categoría de trabajo no calificado. El acceso al empleo depende de la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad. En razón de múltiples factores, las mujeres no han podido competir con los hombres en lo que hace al cumplimiento de estas condiciones. Entre las razones está el bajo nivel de educación que determina menor preparación profesional, la falta de medidas especiales o disposiciones positivas en beneficio de la mujer en las instituciones de capacitación o en el lugar de trabajo y la doble función de las mujeres, como encargadas del cuidado de los hijos y la familia, y las responsabilidades profesionales.

En Gambia las mujeres gozan de licencia de maternidad. Las Normas Generales y la Ley de Trabajo disponen que las mujeres tengan seis semanas de licencia antes y otras seis semanas después del parto. Asimismo, establecen que las mujeres tienen derecho a la remuneración y otras prestaciones durante estos períodos. No obstante, las mujeres que no forman parte de la plantilla permanente (es decir, las que están dentro de la categoría de jornaleras) no tienen derecho a licencia de maternidad.

Asimismo, se han recibido reclamos de que las seis semanas posteriores al alumbramiento son escasas. Esta licencia tan breve obliga a las madres a reintegrarse al empleo en el momento en que sus hijos requieren su atención más que nunca. Esto significa que los niños deben ser dejados al cuidado de niñeras (que en la mayoría de los casos son demasiado jóvenes e inexpertas para ocuparse del cuidado de niños pequeños), que podrían ser negligentes en el desempeño de sus tareas. Se han llevado a cabo varias campañas de mujeres para obtener una extensión de este período, a fin de permitirles ocuparse de sus hijos.

También es importante señalar que los hombres no tienen derecho a la licencia de paternidad, lo cual es una señal clara de la actitud de la sociedad gambiana, que da por sentado que la responsabilidad del cuidado de los niños y lactantes recae sobre la madre. Así pues, las mujeres suelen verse sometidas a la carga tanto de sus obligaciones domésticas como de sus funciones oficiales, sin asistencia alguna de sus maridos. En Gambia no existe la noción de un Sistema de apoyo para el cuidado de los hijos. No obstante, tanto hombres como mujeres tienen derecho a las mismas prestaciones en materia de pensiones y jubilación. También, en virtud de la Ley de Seguridad Social y Corporación para la Financiación de la Vivienda tienen derecho a las mismas prestaciones de seguridad social. En suma, si bien las mujeres han hecho progresos significativos (tal como lo demuestran los ejemplos que figuran en la sección correspondiente al Artículo 7) aún persisten algunos factores que atentan contra

su acceso al empleo, su retención y la movilidad ascendente. Las tasas de eliminación natural de puestos siguen siendo elevadas debido a las responsabilidades del cuidado de los hijos y la familia y los sesgos socioculturales negativos.

Cuadro 11.1

Distribución demográfica por grupo de edad, género, ubicación geográfica y situación en materia de empleo

<i>Grupo de edad (Años)</i>	<i>Residencia y situación de empleo</i>							
	<i>Zonas urbanas</i>				<i>Zonas rurales</i>			
	<i>Empleados</i>		<i>Desempleados</i>		<i>Empleados</i>		<i>Desempleados</i>	
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
10 a 14	956	1 750	164	176	8 096	8 628	134	181
15 a 19	4 886	4 349	608	525	10 549	12 892	388	308
20 a 24	11 895	5 183	1 683	883	12 952	12 968	788	401
25 a 29	15 085	5 484	1 133	524	15 611	15 959	604	279
30 a 34	12 232	4 487	558	258	13 252	13 098	298	176
35 a 39	10 200	3 621	337	159	11 283	9 653	206	130
40 a 44	7 929	2 631	223	109	10 428	8 789	183	106
45 a 49	6 096	1 698	165	70	8 345	5 043	137	59
50 a 54	4 339	1 295	106	52	7 943	4 965	101	66
55 a 59	2 597	654	88	33	4 970	2 191	79	32
60 a 64	2 129	672	82	27	5 638	2 919	98	67
Más de 65	2 763	876	146	66	8 650	3 475	177	98
Todas las edades	81 107	32 700	5 293	2 882	117 717	100 580	3 193	1 909

Fuente: Departamento Central de Estadísticas, Encuesta sobre empleo e ingresos, 1998.

Cuadro 11.2

Empleo estimado en el sector público (1992-1998)

<i>Año</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
1992	15 158	12 469	2 689
1993	14 224	11 555	2 669
1994	14 463	11 749	2 714
1995	14 706	11 947	2 759
1996	14 953	12 147	2 806
1997	13 447	10 924	2 523
1998	15 029	12 055	2 974

Fuente: Departamento Central de Estadísticas, Encuesta sobre empleo e ingresos, 1998.

Artículo 12

Atención médica y planificación de la familia

En este Artículo se vela por la igualdad de acceso de la mujer a los servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia y asesoramiento. En éste se dispone lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”

La salud es una condición importante para el bienestar de una nación. En reconocimiento de ello el Gobierno de Gambia se ha comprometido, por medio de la estrategia de Atención Primaria de la Salud, a mejorar la calidad de la atención de la salud y a poner estos servicios al alcance de todos.

Hasta la adopción de la estrategia de Atención Primaria de la Salud en 1979, el sistema de prestación de atención médica en Gambia estaba en gran medida centralizado y había sólo tres hospitales públicos de remisión. La estrategia de Atención Primaria de la Salud se adoptó con el objetivo principal de hacer la atención médica más accesible y de ponerla al alcance de la mayoría de los gambianos. Una de las principales metas de la adopción de la estrategia fue la de atender a las necesidades de los asentamientos rurales con una población superior a las 400 personas. Se capacitó un trabajador sanitario de aldea y una partera tradicional para cada aldea, a fin de que prestaran servicios de atención primaria de la salud en sus comunidades. Los trabajadores sanitarios de aldea se ocupan de mantener el abastecimiento de los medicamentos básicos, prestan servicios a pacientes externos, hacen visitas a domicilio y ponen en práctica programas de educación sanitaria. La partera tradicional asiste en partos y determina si las madres están en situación de riesgo, para remitirlas a otros servicios. La prestación de la atención primaria de la salud en Gambia se lleva a cabo por conducto del programa descrito.

A nivel secundario la atención médica se canaliza por medio de centros de salud de mayor o menor envergadura. Hay 7 centros principales, 12 centros secundarios y 19 dispensarios. Los centros de salud principales cuentan con una dotación de médicos residentes, enfermeras diplomadas y matriculadas y otro personal auxiliar. Hasta hace poco, los centros de salud secundarios sólo contaban con los servicios de enfermeras diplomadas y matriculadas y otro personal auxiliar, pero ahora se han destinado médicos a algunos de ellos. Los dispensarios, en cambio, están dotados exclusivamente de enfermeras matriculadas y enfermeras de la comunidad. La prestación de atención médica de nivel secundario incluye servicios para pacientes externos y, en menor escala, servicios de internación. En el nivel terciario, los servicios de salud son provistos por tres hospitales. Éstos están ubicados en Banjul, Farafenni y Bansang. El Hospital de Farafenni, que fue inaugurado recientemente,

cumplirá una importante labor de remisión de las zonas rurales, que se requieren urgentemente. El Royal Victoria Hospital, ubicado en Banjul, es el principal hospital de remisión que ofrece servicios especializados de consulta. El hospital cuenta con una farmacia, servicios de laboratorio y un policlínico, que presta servicios de salud de nivel secundario a Banjul y la zona urbana circundante. El Hospital de Farafenni presta servicios de remisión a la población de la División de la Ribera Norte y las zonas adyacentes. Aunque este hospital provee casi todos los servicios especializados, aún no está funcionando a su capacidad plena. El Hospital de Bansang, el más antiguo de las zonas rurales, presta servicios a la región oriental del país, con una zona de influencia que cubre una tercera parte de la población del país. Además de funcionar como hospital de remisión, cumple importantes servicios de atención de pacientes externos.

Los servicios médicos provistos por instituciones de salud financiadas por el Gobierno se complementan mediante servicios provistos por el sector privado y organizaciones no gubernamentales (ONG). Los particulares y las ONG han establecido una serie de servicios de salud, principalmente en las zonas urbanas. Probablemente a causa de los costos más elevados de la prestación de servicios de salud por el sector privado, sólo una pequeña parte de la población está en condiciones de acceder a estos servicios, de ahí la demanda cada vez mayor de servicios de salud públicos.

Pese a la aparente mejora de los servicios de salud en Gambia desde el último decenio en adelante, el sistema sigue haciendo frente a numerosas limitaciones que impiden el progreso del sector. Aunque la supervivencia infantil ha mejorado notablemente en el pasado reciente, la mortalidad infantil continúa siendo una de las más altas de la subregión, una clara indicación de que aún queda mucho por hacer en esta esfera. Asimismo, en 1990 la mortalidad derivada de la maternidad era de 1.050 por cada 100.000 nacimientos vivos, una de las más altas de la subregión. Estos niveles elevados de mortalidad son el resultado de una serie de factores.

A lo largo de los años se ha observado que la asignación de recursos al sector de la salud no ha podido responder a la demanda de servicios cada vez mayor. Aunque durante el período 1990-1991 a 1996-1997 se registró un aumento de los gastos gubernamentales periódicos para el sector de la salud, el gasto gubernamental per cápita para la salud en 1996-1997 se mantuvo prácticamente en el mismo nivel que en 1990-1991 (Examen del Gasto Público, 1998). Habida cuenta de que durante el período que se está examinando la tasa de crecimiento demográfico fue del 4,2 por ciento anual y de que aumentaron los costos de los servicios de salud, probablemente el incremento marginal de los gastos de salud no tenga gran impacto sobre la calidad de los servicios.

Los servicios de especialistas siguen siendo muy requeridos en Gambia. Dado que la mayoría de los especialistas son extranjeros y suelen prestar servicios en el marco de la asistencia técnica, la interrupción de dicha asistencia podría afectar adversamente la calidad de los servicios en Gambia. Esta situación determina que el sistema de prestación de servicios de salud del país sea muy vulnerable. Además de la vulnerabilidad resultante de la dependencia de Gambia de especialistas extranjeros, la financiación de la salud en Gambia depende en gran medida de la asistencia de donantes. Esto plantea cuestiones de sostenibilidad a la luz de las señales recientes de fatiga de parte de los donantes.

La Política Nacional de Salud para 1994-2000 constituyó la base de las iniciativas y los programas de salud de Gambia hasta que fue reemplazada por la Política Nacional de Salud de 2001. El principal objetivo de la política de 1994 fue mejorar las condiciones de salud del pueblo gambiano mediante la reducción de las elevadas tasas de mortalidad infantil y materna que aquejaban al país.

Para lograr este objetivo, se había asignado prioridad a los programas de prevención de las enfermedades y protección de la salud. En vista del éxito del programa de atención primaria de la salud, se decidió que los elementos fundamentales de ese programa formaran la base de la política. Durante la década de 1990 la política se centró principalmente en:

- La salud de la familia, que abarcaba la salud de la madre y el niño, incluida la planificación de la familia, la salud de los adolescentes, la nutrición y la inmunización;
- El control de las enfermedades endémicas, principalmente el paludismo, las infecciones agudas de las vías respiratorias, la diarrea, la lepra y la tuberculosis, las enfermedades transmitidas por vía sexual y el SIDA;
- La promoción de la salud mediante la utilización de los protocolos de información, educación y comunicaciones y las intervenciones de salud preventiva para atender las enfermedades no contagiosas;
- Un amplio espectro de capacitación para los diferentes cuadros del personal de la salud, en los niveles de prestación de atención médica en las aldeas y en los niveles secundario, terciario y central.

La política tuvo por objeto consolidar los logros obtenidos en el sector de la salud y ampliar los servicios de salud existentes. Si bien esta política permitió lograr progresos significativos, había una necesidad apremiante de mejorar los servicios médicos para elevar el nivel de salud de la población y reducir las tasas inaceptables de morbilidad y mortalidad imperantes. Estas tasas eran el resultado de muchos factores, entre ellos la falta de coordinación en la prestación de servicios dentro de distintas esferas de programas y en distintos niveles del sistema de atención de la salud.

Por ello, en septiembre de 2001, Gambia presentó una nueva Política Nacional de Salud con la consigna de “Cambiar para bien”. Esta política se propone proveer servicios de atención de la salud de calidad en el marco de un ambiente propicio, suministrados por personal idóneo, motivado y capacitado en forma correcta y apropiada, en todos los niveles de atención, con la participación de todos los interesados en asegurar la salud de la población. Un componente fundamental de la política es el conjunto de medidas de atención indispensable que tiene por objeto atender las causas comunes de la morbilidad y la mortalidad, especialmente entre las mujeres y los niños. La política apunta a mejorar la eficiencia y la eficacia de la organización y la gestión del sector de la salud mediante la reforma de la gestión, la creación de estructuras populares para reforzar la participación de la comunidad en la toma de decisiones y la delegación de responsabilidades, autoridad y recursos en los hospitales y equipos de gestión de la salud de las divisiones territoriales del país, así como en los comités de desarrollo de las aldeas.

Cuadro 12.1
Resumen de las tasas de mortalidad derivada de la maternidad, 1990

<i>Residencia/Región</i>	<i>Tasa de nacimientos vivos registrados (NV)</i>	<i>Mortalidad registrada (por 100.000)</i>	<i>Muertes maternas (por número de NV)</i>
Zonas urbanas	12	2 002	600
Zonas rurales	52	4 440	1 171
Ribera Sur	21	2 124	989
Ribera Norte	31	2 316	1 339
Región Occidental	12	1 110	1 081
Región Central	8	980	816
Región Oriental	32	2 350	1 361
Aldea con atención primaria de la salud	24	2 690	892
Aldea sin atención primaria de la salud	28	1 750	1 600
Total Gambia	64	6 442	1 050

Fuente: 1990 (Encuesta del Departamento de Medicina y Salud sobre mortalidad derivada de la maternidad).

Cuadro 12.2
Estimaciones de mortalidad derivada de la maternidad mediante la utilización del método indirecto (de supervivencia de hermanas)

<i>Edad de los encuestados</i>	<i>No. de encuestados</i>	<i>No. de hermanas que llegan a los 15 años</i>	<i>Número de muertes maternas</i>	<i>Factor de ajuste</i>	<i>Unidades de exposición al riesgo del método (f) = (c) x (e)</i>	<i>Riesgo de muerte materna durante el ciclo vital (g) = (d) ÷ (f)</i>
<i>(a)</i>	<i>(b)</i>	<i>(c)</i>	<i>(d)</i>	<i>(e)</i>	<i>(f)</i>	<i>(g)</i>
15 a 19	1 375	1 515	22	0,107	162,1	0,1357
20 a 24	1 852	2 722	28	0,206	560,7	0,0499
25 a 29	1 852	3 001	46	0,343	1 029,3	0,0447
30 a 34	1 407	2 322	34	0,503	1 168,0	0,0291
35 a 39	1 249	1 980	53	0,664	1 314,7	0,0403
40 a 44	946	1 294	41	0,802	1 037,8	0,0395
45 a 49	641	939	37	0,900	845,1	0,0438
15 a 49	9 322	13 773	261	N/D	6 117,8	0,0427

Tasa global de fecundidad (TGF) 1987 a 1991 = 5,95 (*Fuente:* Estudio sobre la frecuencia del uso de anticonceptivos y factores determinantes de la fecundidad en Gambia, 1990).

Tasa de mortalidad derivada de la maternidad = [(-Riesgo durante el ciclo vital) 1/TGF] x 100.000 = 730

Fuente: Encuesta sobre mortalidad derivada de la maternidad, 2001.

Cuadro 12.3
Esperanza de vida al nacer (en años) por zona de gobierno local, residencia y sexo, censos de 1983 y 1993

Zona de gobierno local	1983			1993		
	Hombres	Mujeres	Ambos sexos	Hombres	Mujeres	Ambos sexos
Banjul	53,2	56,5	54,8	55,8	59,4	57,6
Kanifing	47,8	50,6	49,2	52,4	55,6	54,0
Brikama	44,5	47,5	46,0	49,1	51,9	50,5
Mansakonko	37,1	39,9	38,5	43,6	45,8	44,7
Kerewan	40,8	43,7	42,2	47,0	49,6	48,3
Kuntaur	37,9	40,7	39,3	45,5	47,9	46,7
Janjanbureh	38,9	41,7	40,3	44,6	46,9	45,7
Basse	36,4	39,1	37,7	43,7	45,9	44,8
Zonas urbanas	–	–	–	52,9	56,2	54,5
Zonas rurales	–	–	–	45,1	47,5	46,3
Total Gambia	41,3	44,2	43,1	54,0	56,7	55,0

Fuente: Censos de Población y Vivienda de 1983 y 1993.

Las estadísticas han demostrado que la desnutrición es más frecuente entre las niñas que entre los varones. En 1990, el 16% de los varones sufría de desnutrición en comparación con el 75% de las niñas (Programa de Vigilancia de la Nutrición en Gambia). Para el período de 1991 a 1994, las cifras de desnutrición fueron del 11 por ciento para los varones y del 14 por ciento para las niñas. Las diferencias en el nivel de desnutrición entre varones y niñas podría obedecer a la atención especial que tradicionalmente se presta a los varones en la sociedad gambiana en general.

Un estudio realizado en 1987 por la Dependencia de Nutrición del Departamento de Estado para la Salud demostró que la mayoría de las mujeres prefería amamantar a los varones durante períodos más largos que a las niñas. Otro factor, que también podría explicar las disparidades entre los géneros en los niveles de nutrición es la práctica tradicional de que los varones compartan las comidas con los padres, en tanto que las niñas lo hacen con las madres. Habida cuenta de que los hombres suelen recibir las mejores porciones, los niños se benefician de este desequilibrio basado en el género en lo que atañe a su alimentación. Estamos ante una modalidad de discriminación en la conducta que indudablemente afecta la condición de la salud de las mujeres.

Recientemente se ha establecido la nueva Política Nacional de Nutrición 2002-2004 que tiene por objeto abordar los problemas de nutrición en Gambia. En la información de antecedentes de la política se reconoce el hecho de que la desnutrición continúa siendo un importante problema de salud pública en Gambia, exacerbado por la pobreza, las deficiencias alimentarias, la migración de las zonas rurales a las zonas urbanas, la degradación del medio ambiente, los hábitos alimentarios deficientes, el bajo nivel de alfabetización, la falta de saneamiento, las infecciones y la tasa de crecimiento

demográfico elevada. Asimismo, se ha reconocido que la modalidad de cultivo estacional contribuye a la seria escasez de alimentos durante la estación de las lluvias, que se conoce como la “estación del hambre”, por cuanto se agotan las reservas familiares de alimentos antes del período de la cosecha.

Es muy importante tener presente que los grupos más vulnerables son los constituidos por las mujeres y los niños menores de cinco años. En el documento de política se alude también al hecho comprobado de que la mayoría de las mujeres gambianas que viven en zonas rurales están en un permanente estado de deficiencia de energía debido a su ingesta alimentaria insuficiente, la pesada carga de trabajo y la tasa de infección elevada. Esto se refleja en la alta frecuencia de niños de bajo peso al nacer que se registra especialmente durante la estación de las lluvias. La anemia, causada por la deficiencia de hierro, también es muy común entre las mujeres, especialmente durante el embarazo, y es un factor que contribuye significativamente a las tasas elevadas de morbilidad y mortalidad derivadas de la maternidad.

La Política Nacional de Nutrición se propone, pues, “el mejoramiento del estado de nutrición de la población de Gambia, especialmente las mujeres y los niños”. Este objetivo se orienta hacia la meta de lograr la satisfacción de las necesidades básicas en materia de nutrición de la población, a fin de asegurar condiciones de vida saludables y productivas.

Cuadro 12.4

Tendencias de la desnutrición entre niños menores de cinco años, 1985-1995 (porcentaje)

Año	Estación		Sexo	
	Estación seca	Estación lluviosa	Varones	Niñas
1985	–	21	–	–
1986	–	19	–	–
1987	12	21	–	–
1988	14	17	–	–
1989	13	–	–	–
1990	–	19	16	23
1991	14	16	–	–
1992	11	14	12	17
1993	10	13	11	16
1994	–	–	13	18
1995	12	12	–	–

Fuente: Departamento de Medicina y Salud, Programa de Vigilancia de la Nutrición en Gambia, 1995.

En relación con el acceso a los servicios de planificación de la familia, éste sigue limitado a causa de tasas de alfabetización bajas, así como de obstáculos socio-culturales y religiosos. La mayoría de las mujeres gambianas, especialmente las de las zonas rurales, no están suficientemente emancipadas para tener libre acceso a los servicios de planificación de la familia sin oposición. En la mayoría de los casos, el acceso a la planificación de la familia depende del consentimiento de los maridos.

Pese a ello, el Gobierno de Gambia, en colaboración con la Asociación de Planificación de la Familia de Gambia, sigue abocado a la tarea de concienciación de las mujeres respecto de la necesidad y los beneficios de la planificación de la familia. En 1990 se llevó a cabo un estudio a nivel nacional sobre la frecuencia del uso de anticonceptivos y factores determinantes de la fecundidad, con la cooperación del ex Ministerio de Salud y Bienestar Social de Gambia, la Asociación de Planificación de la Familia de Gambia y el ex Ministerio de Comercio, Industria y Empleo.

El propósito del estudio fue obtener información exacta sobre la tasa de frecuencia del uso de anticonceptivos y los factores que determinan la fecundidad, como parte de las actividades tendientes a formular una Política Demográfica amplia, y establecer los niveles de uso de anticonceptivos y los indicadores para la planificación, aplicación y evaluación eficaces de los programas de salud y planificación de la familia.

Es importante señalar que las políticas y los programas nacionales actuales continúan valiéndose de los datos obtenidos en el estudio de 1990, pese a que han transcurrido muchos años desde su realización, lo cual significa que los datos probablemente han perdido actualidad y resultan inadecuados para gran parte de los fines nacionales y de desarrollo. A fin de corregir estas deficiencias en materia de datos, en 2001 se encomendó la realización de otro estudio. Si bien las conclusiones de este estudio no han sido publicadas, los estudios preliminares indican que los resultados representan una mejora respecto de los de 1990.

Cuadro 12.5

Uso actual de métodos anticonceptivos, por estado civil y región

<i>Grupo de edad</i>	<i>Casados zonas urbanas</i>	<i>Casados zonas rurales</i>
15 a 19	25,7%	2,0%
20 a 24	26,2%	9,3%
25 a 29	17,5%	12,3%
30 a 34	36,4%	8,2%
35 a 39	30,4%	9,5%
40 a 49	23,2%	4,9%
Total	26,2%	84,4%

Fuente: Estudio sobre la frecuencia del uso de anticonceptivos y factores determinantes de la fecundidad, 1990.

Cuadro 12.6
Conocimiento y utilización de la planificación de la familia

	<i>Porcentaje</i>
Conoce un método	80,8
Conoce una fuente de servicios	76,3
Usó un método alguna vez	24,3
Actualmente usa un método	11,8

Fuente: Estudio sobre la frecuencia del uso de anticonceptivos y factores determinantes de la fecundidad, 1990.

Cuadro 12.7
Fuente de servicios de planificación de la familia

<i>Fuente de servicios</i>	<i>Porcentaje</i>
Gobierno	68,1
Asociación de Planificación de la Familia de Gambia	25,2
Privada	5,0
Otra	1,7
Total	100,0

Fuente: Estudio sobre la frecuencia del uso de anticonceptivos y factores determinantes de la fecundidad, 1990.

Cuadro 12.8
Porcentaje de todas las mujeres de 15 a 49 años y hombres de 18 o más que conocen métodos anticonceptivos concretos

<i>Método anticonceptivo</i>	<i>Mujeres que conocen un método</i>		<i>Hombres que conocen un método</i>	
	<i>Actualmente casadas</i>	<i>Todas las mujeres</i>	<i>Actualmente casados</i>	<i>Todos los hombres</i>
Cualquier método	46,0	44,5	42,2	40,8
Cualquier método moderno	53,8	52,2	46,2	45,1
Píldora	97,6	83,2	73,2	68,7
Dispositivo intrauterino	43,6	41,8	27,8	27,4
Inyecciones	84,7	81,0	68,2	65,0
Diafragma/espuma	15,8	16,7	13,7	15,3
Preservativo	76,1	77,1	78,3	80,1
Esterilización femenina	62,4	58,1	51,8	47,4
Esterilización masculina	5,9	6,5	10,2	10,8
Cualquier método tradicional	42,8	41,2	46,4	43,9
Abstinencia periódica	35,0	34,6	34,2	33,1
Coitus interruptus	20,4	20,2	33,1	33,9
Amuletos/hierbas	73,1	68,6	72,0	64,6
Otros métodos	1,5	1,4	1,4	1,4
Número de mujeres/hombres	4 141	5 786	3 091	5 050
Número promedio de métodos	4,93	4,92	5,32	5,27

Fuente: Estudio sobre la mortalidad derivada de la maternidad y frecuencia del uso de anticonceptivos, 2001.

Cuadro 12.9

Distribución porcentual del total de hombres por actitud general respecto de la planificación de la familia, según características seleccionadas de antecedentes

<i>Característica</i>	<i>La información sobre planificación de la familia debe estar disponible</i>		<i>La información sobre planificación de la familia debe estar disponible a las personas casadas</i>		<i>La información sobre planificación de la familia debe estar disponible a las personas solteras</i>	
	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>
Edad						
< 20	7,4	4,3	6,3	6,3	7,5	4,8
20 a 35	50,2	32,3	46,5	30,5	51,7	31,8
36 o más	42,4	63,6	47,2	63,1	40,8	63,4
Total	63,6	36,4	81,7	18,3	59,6	40,4
Residencia						
Zonas urbanas	46,5	47,5	47,1	43,2	47,8	44,6
Zonas rurales	53,5	52,5	52,9	56,8	52,3	55,4
Estado civil						
Solteros	42,6	24,3	38,3	24,9	43,9	24,5
Casados	55,6	74,6	60,0	74,5	54,1	74,7
Viudos	0,2	0,1	0,2	0,0	0,2	0,1
Divorciados	0,2	0,5	0,3	0,3	0,3	0,3
Separados	1,2	0,4	1,1	0,3	1,3	0,3
Nivel de educación						
Ninguno	50,0	71,5	54,2	75,5	49,0	70,7
Primario	10,2	7,2	9,5	8,2	10,5	7,6
Secundario	30,4	15,5	27,3	12,6	30,9	15,8
Terciario	9,3	5,9	9,0	3,8	9,7	5,8
Distrito sanitario						
División Occidental	50,5	49,1	49,6	46,9	51,8	44,6
División Río Abajo	6,3	3,0	5,5	4,3	5,2	5,2
Ribera Norte Occidental	7,8	8,6	8,6	5,7	7,8	8,9
Ribera Norte Oriental	8,8	12,1	11,8	4,9	9,2	12,7
División Río Central	15,2	14,9	14,3	20,7	15,0	16,2
División Río Arriba	11,3	12,4	10,2	17,6	10,9	12,4

Fuente: Estudio sobre la mortalidad derivada de la maternidad y frecuencia del uso de anticonceptivos, 2001.

La circuncisión femenina es otra de las prácticas que sigue vigente en Gambia pese a las numerosas actividades de concienciación en contra de ella. Además de causar dolor y de afectar la sexualidad de la mujer, puede ser peligrosa para su salud. Indudablemente, las preocupaciones sobre la salud de la mujer revisten carácter prioritario para el Gobierno. En el marco de la nueva Política de Salud, el Gobierno se ha comprometido a invertir importantes sumas en el sector de la salud para garantizar mejor acceso a servicios médicos adecuados para la mujer. En lo que atañe a los servicios de planificación de la familia, se mejorarán las condiciones de educación de las mujeres para permitirles hacer elecciones informadas e independientes.

Artículo 13

Prestaciones económicas y sociales

En este Artículo se impone a los Estados Partes la obligación de eliminar la discriminación y facilitar el acceso de las mujeres a las prestaciones, los derechos y las actividades de las que podrían estar excluidas. En el Artículo se dispone lo siguiente:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;*
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;*
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.”*

En Gambia no existen prestaciones familiares provistas por el Estado. Se ha revisado la Ley de 1964 sobre Pensiones para Viudas y Huérfanos (Oficinas Africanas) y los trabajadores de género masculino que contribuían a este esquema ahora tienen la opción de retirar su dinero si dejan la administración pública de Gambia.

En lo que atañe a las prestaciones financieras la situación sigue siendo la misma. No existe legislación discriminatoria en relación con el acceso a los préstamos bancarios y los servicios de crédito. En teoría, una mujer tiene derecho a obtener un préstamo de cualquier institución financiera en tanto satisfaga las condiciones impuestas por las instituciones. Es importante, empero, señalar que en la práctica las mujeres hacen frente a una serie de obstáculos en lo que hace a la posibilidad de acceso a servicios de crédito. La mayoría de las instituciones financieras no otorga un crédito a una persona a menos que ésta ofrezca garantías adecuadas de la devolución del préstamo. En la mayoría de los casos, las instituciones financieras exigen bienes raíces como garantía. En Gambia, sólo una proporción pequeña de mujeres posee título de propiedad sobre bienes raíces. El problema se agudiza en las zonas rurales donde, como resultado de las prácticas tradicionales y culturales, las mujeres no tienen derecho de propiedad sobre la tierra, sólo el derecho de usufructo sobre ésta. En las zonas rurales las tierras suelen ser de propiedad de los jefes de familia, que invariablemente son hombres. En la mayoría de los casos, las instituciones financieras

no aceptan el título de usufructo de las mujeres de zonas rurales como garantía. Esto significa que, en rigor, se niega a las mujeres de zonas rurales el derecho de obtener préstamos bancarios.

No obstante, en reconocimiento del importante papel que desempeñan las mujeres de las zonas rurales, las ONG han adoptado una serie de medidas para aliviar el problema de las mujeres en el ámbito del crédito y las finanzas. La mayoría de las ONG provee préstamos a grupos, y no a particulares. Los grupos que obtienen dichos préstamos suelen estar formados por grupos no estructurados ya existentes denominados “kafos”. Algunas ONG también facilitan la formación de nuevos grupos para canalizar sus servicios financieros. En Gambia existen algunas ONG cuyos programas de préstamos son exclusivos para mujeres. La Asociación Financiera de Gambia es una de estas organizaciones, que promueve y fomenta el espíritu empresarial de las mujeres mediante la provisión de un fondo rotatorio y un esquema de garantía de préstamos.

Artículo 14

La mujer en las zonas rurales

Este Artículo reviste importancia singular. Por primera vez la mujer en las zonas rurales, como grupo que tiene problemas especiales y que merece atención especial, es reconocida en un instrumento internacional de derechos humanos. El Artículo dice lo siguiente:

“1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;*
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;*
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;*
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;*
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;*
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;*

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

La situación de las mujeres en las zonas rurales no ha cambiado. Pese a la función indispensable que desempeñan en el seno de la familia y de la comunidad, las mujeres rurales como grupo están en situación de mayor desventaja que los hombres y también que sus hermanas en las zonas urbanas. Aunque constituyen aproximadamente la mitad de la población económicamente activa, realizan más de la mitad del trabajo del país. Las mujeres en las zonas rurales son las principales productoras de arroz, el cultivo alimentario básico del país. Mediante sus actividades productivas contribuyen considerablemente no sólo al bienestar físico de sus familias, sino también a la vida económica del país. Sin embargo, su contribución no está debidamente reconocida por cuanto en la mayoría de los casos no es remunerada. Gran parte de la responsabilidad de la alimentación tanto propia como de sus familias, así como de la atención de todas las necesidades de los hijos, recae sobre sus hombros. Aunque constituyen una parte considerable de la mano de obra agrícola, su acceso a la tierra está limitado y sujeto a condiciones. En sus actividades comerciales tropiezan con desventajas adicionales en razón de la falta de acceso a la información, el crédito para capacitación y los mercados.

Están abrumadas de trabajo debido a las incesantes demandas impuestas por su condición de productoras y de madres, situación que se torna aún más grave debido al bajo nivel tecnológico tanto en lo que respecta a las tareas agrícolas como domésticas. Cultivar la tierra y preparar los alimentos, transportar agua y leña para cocinar, los embarazos frecuentes y la atención de los niños consumen sus energías permanentemente.

Suelen ser menos sanas y estar peor alimentadas que los hombres y sufren de desnutrición, especialmente durante la estación de las lluvias, época en que trabajan más que nunca.

En razón de su función productiva dentro de la sociedad y de los factores tradicionales, tienen menor acceso que los hombres a la educación académica y no académica, y por consiguiente tienen menores posibilidades de alfabetización.

En reconocimiento del importante papel que desempeñan las mujeres en las zonas rurales en el desarrollo del país, las comunidades rurales gozan de condición prioritaria en el proceso de desarrollo. Los organismos nacionales e internacionales han procurado mejorar las condiciones de vida de las mujeres en las zonas rurales participando activamente en el desarrollo de empresas, actividades hortícolas, de ganadería, la prestación de servicios de salud y saneamiento y la concesión de préstamos y créditos. Pese a todo ello, las estadísticas demuestran que “no se ha producido crecimiento económico sustantivo en la mayoría de las comunidades rurales” (Informe de asesoría del PNUD sobre los proyectos de crédito y ahorro de las ONG en Gambia, 1992).

El Gobierno se ha comprometido a prestar atención y cuidado especiales a la apremiante situación de las mujeres rurales. En este caso las desigualdades existen no sólo en relación con los hombres, sino también con sus hermanas urbanas.

Artículo 15

Igualdad ante la ley

En este Artículo se confirma la igualdad entre la mujer y el hombre ante la ley. Se detallan las esferas de la legislación civil en las que las mujeres, especialmente las mujeres casadas, han sufrido mayor discriminación, en particular la firma de contratos a su nombre, la administración de bienes, la libertad para circular y elegir su residencia y domicilio. El Artículo establece lo siguiente:

“1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.”

En Gambia, todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su sexo, color o credo. No existe ninguna disposición en la Constitución ni en ninguna otra ley que niegue a las mujeres la igualdad ante la ley. Naturalmente, esto está supeditado a las leyes de divorcio de la sharia, que otorga acceso más fácil al divorcio al marido que a la mujer.

En Gambia no existe ninguna ley que inhabilite a las mujeres, ya sea casadas o solteras, a celebrar ningún tipo de contrato, administrar sus propios bienes, circular libremente y elegir su residencia. Como se mencionó anteriormente, las desventajas de que son objeto las mujeres se originan en las costumbres y actitudes sociales. Según las prácticas y las tradiciones consuetudinarias el domicilio de una mujer depende de los deseos del marido. En las zonas rurales tradicionales la administración de los bienes es responsabilidad de los hombres.

Aunque las mujeres están facultadas jurídicamente para firmar contratos, en la mayoría de los casos los hombres actúan en su nombre. En Gambia las mujeres pueden desempeñarse como juezas, aunque actualmente hay una sola mujer que ocupa ese cargo. Hay algunas mujeres abogadas en Gambia, que gozan de los mismos derechos que sus colegas hombres. Las mujeres pueden actuar como testigos en todos los tribunales, y su testimonio tiene el mismo peso que el de los hombres, excepto ante el tribunal cadí, donde el testimonio de dos testigos mujeres equivale al de un testigo hombre.

En cumplimiento de este Artículo, el Gobierno concienciará a las mujeres respecto del hecho de que son exactamente iguales que los hombres ante la ley. Se las alentará a abandonar su creencia consuetudinaria tradicional de que no son iguales. También se sensibilizará a los funcionarios que ejercen autoridad sobre asuntos consuetudinarios (jefes y miembros de los tribunales de distrito) respecto de estas cuestiones.

Artículo 16

El matrimonio y la familia

Este Artículo abarca esferas muy delicadas del derecho personal que suelen fundamentarse en prácticas tradicionales o religiosas y en el concepto de distintas funciones y derechos para los hombres y las mujeres. Allí se dispone lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;*
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;*
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;*
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;*
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;*
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;*
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;*
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.*

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.”

En Gambia hay cuatro formas de matrimonio:

- Los matrimonios cristianos, que se rigen por la Ley de Matrimonios Cristianos, capítulo 41:03 de las Leyes de Gambia;

- Los matrimonios mahometanos, que se rigen por la Ley de la sharia y que son reconocidos en virtud de la Ley de Matrimonios y Divorcios Mahometanos, capítulo 42 de las Leyes de Gambia;
- Los matrimonios civiles, que se rigen por la Ley de Matrimonios Civiles, capítulo 41:02 de las Leyes de Gambia; y
- Los matrimonios consuetudinarios, que se rigen por las prácticas consuetudinarias de la comunidad de que se trate, y que son reconocidos en virtud de la Ley de Aplicación de la Leyes de Inglaterra.

En el inciso 2 del Artículo 27 de la Constitución de 1997 se dispone que el matrimonio estará basado en el consentimiento libre y pleno de las partes. En virtud de todos los sistemas de matrimonio, la mujer tiene derecho de elegir a su futuro compañero o marido, con excepción de los basados en el derecho consuetudinario, en el que todavía figura la idea de los esponsales de niños. En la organización tradicional hay casos en que una mujer está obligada a contraer matrimonio con un hombre si éste puede pagar el precio de la novia. En virtud del derecho consuetudinario, el matrimonio no es una simple unión entre un hombre y una mujer, sino una unión entre familias. Por consiguiente, los deseos de la familia son primordiales e invalidan los de las partes en el enlace.

Si bien la ley de la sharia establece que una mujer no puede ser concedida en matrimonio sin su consentimiento, en la práctica algunas mujeres musulmanas se ven obligadas a contraer matrimonio en contra de sus deseos. Esto se debe a que en la mayoría de los casos, la ley de la sharia se aplica paralelamente a las costumbres y las tradiciones. En algunos casos, las prácticas tradicionales incluso eclipsan los preceptos religiosos. En virtud de los matrimonios islámicos y consuetudinarios, un hombre puede contraer matrimonio con más de una mujer, en tanto que la mujer no puede tener más de un cónyuge. Más del 90% de las mujeres de Gambia se rigen por las leyes consuetudinarias y de la sharia en lo que atañe a sus relaciones familiares.

En Gambia, no hay edad mínima para contraer matrimonio. En la Constitución sólo dice que los hombres y las mujeres de edad y capacidad plenas tendrán derecho a contraer matrimonio y a formar una familia. No obstante, esto no prohíbe los matrimonios de niños. Así pues, en el marco del derecho consuetudinario las niñas son obligadas a contraer matrimonio a una edad en que no tienen la madurez ni la preparación necesarias para asumir las responsabilidades de la maternidad. Esto suele traer aparejados problemas de salud. En la práctica se puede obligar a una niña a contraer matrimonio a partir de los doce años. Como se mencionó anteriormente, los matrimonios islámicos y consuetudinarios pueden ser poligámicos. Este sistema causa grandes penurias a las mujeres. Habida cuenta de nuestra situación económica actual casi ningún hombre puede permitirse asumir responsabilidades por más de una esposa, de manera que en la mayoría de los casos simplemente descuidan a la primera apenas toman una nueva esposa. Esto produce celos y odio en el seno de la familia.

En Gambia las mujeres no reciben retribución económica alguna por su aporte a la familia. Así pues, en los casos en que la mujer permanece en el hogar dedicada al cuidado de la familia sin percibir ingresos, todos los bienes tangibles pertenecen al marido que sale a trabajar. De manera que si la pareja se divorcia, la mujer se queda sin nada y no tiene derecho a ningún tipo de protección conforme a la ley.

La ley no reconoce ni ofrece protección a una mujer que convive con un hombre. No existe ninguna obligación legal entre ellos, son considerados simples compañeros. Esto significa que el hombre puede librarse de la mujer cuando así lo disponga. En caso de que el hombre muera, la mujer no tiene derecho a heredar sus bienes. Aunque la pareja haya tenido hijos, éstos tampoco tienen derecho a la herencia. En suma, la ley no reconoce ni protege a los hijos ilegítimos cuando el padre muere.

En virtud de la Ley sobre Manutención de los Hijos, contenida en el capítulo 44:00 de las Leyes de Gambia, el progenitor de un niño tiene la obligación de mantenerlo, sea éste legítimo o ilegítimo. En la Ley también se prevé la determinación y el reconocimiento de la paternidad. Una vez que se ha establecido la paternidad, se impone la obligación sobre el padre putativo de mantener al hijo y también se imponen determinadas sanciones por no cumplir con dicha obligación. En esta ley también se contempla la guardia del hijo de padres divorciados. Se dispone que, al decidir quién tendrá la custodia del hijo, “los intereses de los hijos” serán la consideración primordial.

En Gambia el niño lleva el nombre del padre, y no el de la madre. También se da mucha preferencia al varón por sobre la mujer, en razón de la tradición de que el varón perpetuará el apellido de la familia (que es el del padre) en tanto que una niña se casará y perderá el apellido de la familia. La ley no exige que la mujer cambie su apellido al contraer matrimonio, pero en la práctica la mayoría de las mujeres educadas lo hacen. En virtud de las leyes consuetudinarias e islámicas sobre el divorcio, las mujeres no tienen los mismos derechos que sus maridos. Estos sistemas disponen que la mujer siempre está a merced del marido, que puede divorciarse de ella a voluntad, en tanto que la mujer no goza del mismo derecho.

Conforme a las leyes de la herencia, en Gambia los hijos ilegítimos no pueden heredar al padre. Las mujeres cristianas pueden recibir bienes de los maridos si así se dispone en el testamento, y lo mismo se aplica a las hijas. Asimismo, las hijas de religión cristiana tienen derecho a la misma proporción de la herencia que sus hermanos, en virtud de las leyes de la sucesión. No obstante, las leyes consuetudinarias y de la sharia se caracterizan por una fuerte discriminación contra la mujer. Según la ley de la sharia una mujer sólo puede heredar la mitad de lo que hereda un hombre. La situación es aún más grave en virtud del hecho de que, de conformidad con la Ley sobre Testamentos de 1992, un musulmán no puede hacer un testamento que no esté de acuerdo con el Islam. En virtud de la ley islámica, un musulmán sólo puede decidir a quién dejará una tercera parte de sus bienes, en tanto que el resto debe ser administrado de conformidad con el derecho islámico.

En virtud del derecho islámico, si un hombre muere y deja un hijo, éste tendrá derecho a toda la fortuna de su padre, en tanto que si deja sólo hijas mujeres, éstas tendrán derecho a sólo el 50% y el resto de su fortuna corresponderá a la familia del hombre. En virtud del derecho consuetudinario, una mujer no tiene derecho a los bienes de su marido a menos que acepte que será heredada por la familia del marido. Esto significa que, en virtud del derecho consuetudinario, la mujer es considerada un bien, que es heredado junto con el resto de la propiedad del marido. En virtud del derecho consuetudinario, se da preferencia a los herederos varones por sobre las hijas mujeres.

Las mujeres cristianas también se encuentran en situación de desventaja por cuanto de acuerdo con la ley cristiana sobre la herencia el marido puede legar la totalidad de sus bienes y, si así lo desea, puede no dejar nada a su esposa e hijos. La ley no ofrece ninguna protección a las mujeres si esto sucediera. En esos casos, las mujeres se encuentran en una situación aún más desfavorecida que la de sus hermanas musulmanas.

En lo que atañe al maltrato de la mujer, no existe ninguna ley, lo cual da al marido derecho a golpear a su esposa. El Código Penal no contiene ninguna ley en particular sobre el maltrato a la esposa, aunque contiene leyes generales sobre las agresiones. En la práctica, empero, algunos maridos golpean a sus mujeres y en la mayoría de los casos esto es considerado como un asunto de familia, y no un caso que deba denunciarse a la policía. Aunque es evidente que el maltrato de la mujer existe, no hay registros oficiales de ello.

En el Artículo 16 se abordan asuntos relativos al derecho personal y en este ámbito las mujeres sufren mayor discriminación. Por consiguiente, se prestará mucha atención al examen de las leyes que traten de estos temas, con miras a mitigar el sufrimiento de las mujeres de Gambia. Se las concienciará a fin de que ocupen un lugar digno en el hogar y en la sociedad en general.

El camino por delante

Desde la ratificación de la Convención se han logrado progresos significativos en relación con el adelanto de la mujer. En muchos casos se han enmendado las leyes y políticas con el objeto de mejorar la situación de las mujeres gambianas. No obstante, pese a estos logros, el Gobierno está percatado de que aún queda mucho por hacer. La situación de las mujeres es inferior a la de los hombres.

La sociedad sigue dominada por los hombres, y las mujeres continúan siendo el grupo más pobre y menos educado. La participación de las mujeres en la vida pública y política sigue limitada por la organización tradicional y social.

Especialmente las mujeres en las zonas rurales aún carecen de acceso a la educación y los beneficios económicos. La imposibilidad de las mujeres rurales de adquirir tierras limita su acceso a los servicios de crédito en las instituciones financieras estructuradas. Sus actividades están restringidas a los sectores de ingresos bajos, como la producción agrícola o el comercio en pequeña escala, en razón de su falta de acceso a la educación. En el ámbito del derecho de familia, las mujeres siguen sometidas a matrimonios forzados, pese a la protección constitucional. Los matrimonios tempranos siguen siendo frecuentes en Gambia.

En consecuencia, las niñas en edad escolar se ven obligadas a contraer matrimonio, lo cual lleva a un incremento del número de niñas sin educación o parcialmente educadas. El acceso a los servicios de planificación de la familia sigue dependiendo del consentimiento de los compañeros, por cuanto las mujeres no están facultadas para tomar decisiones por sí solas.

Para las mujeres educadas, no hay un sistema de prestaciones por hijos a cargo que les permita atender a sus hijos al tiempo que siguen desempeñando sus tareas profesionales. En la práctica, esto limita su acceso al empleo ya que las mujeres podrían verse obligadas a abandonar su trabajo para atender a la familia. La licencia por maternidad continúa siendo muy breve e inadecuada.

De lo que antecede, se desprende que queda mucho por hacer en pos de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Los retos para el futuro son realmente abrumadores, y en lo que atañe a mejorar la situación de la mujer en relación con el cumplimiento de la Convención, se adoptarán las siguientes medidas concretas:

1. Se alentará a las mujeres a tomar iniciativas concertadas, por ejemplo actividades de promoción de sus intereses y de grupos de presión con miras a ejercer influencia en todas las políticas al más alto nivel.
2. Se concienciará a las mujeres respecto del contenido de la Política Nacional sobre el Adelanto de la Mujer a fin de ponerla en práctica lo antes posible. La Oficina y el Consejo Nacionales para la Mujer velarán por que las estrategias que se esbozan en la Política efectivamente se pongan en marcha. La aplicación de esta Política permitirá abordar todas las cuestiones de interés para la mujer en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Política es indudablemente una medida positiva importante emprendida en el plano nacional con miras al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco de la Convención.

Bibliografía

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Constitución de la República de Gambia de 1970
- Constitución de la República de Gambia de 1997
- Borrador de Informe Inicial sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1993
- Informe Nacional de Gambia sobre Desarrollo Humano de 2000 del PNUD en colaboración con el Departamento Central de Estadísticas
- Informe Nacional de Gambia sobre la Mujer para la Cuarta Conferencia Mundial de Beijing y Después, 1995
- How Far Have the Recommendations of the “Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women” (CEDAW) Been Implemented in The Gambia (¿Hasta qué punto se han aplicado las recomendaciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en Gambia?), por J.R. Sallah-Njie
- Programa Nacional para la Mitigación de la Pobreza
- Política Nacional para el Adelanto de la Mujer
- Evaluación Común para los Países
- Informe sobre la Evaluación del Programa de Educación para Todos de 2000 del Departamento de Estado para la Educación. Encuesta Nacional sobre la Pobreza en los Hogares
- Plataforma de Acción y Declaración de Beijing
- La Condición de los Derechos de la Mujer en Gambia
- Censo de 1993, Volumen 9, Género
- Informe sobre la Encuesta Agrupada de Indicadores Múltiples de Gambia de 2002
- Política Nacional de Salud de 2001
- Política Nacional de Nutrición para 2002-2004
- Borrador de Informe del Estudio sobre la frecuencia del uso de anticonceptivos y mortalidad derivada de la maternidad de 2001